

RESOLUCIÓN

2024710000010506-6 DE 02 - 09 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -

SIAD 7000202400672

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1949 de 2019, el Decreto 1080 de 2021 y la Resolución SNS 1650 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia establecen que la seguridad social y la atención en salud son servicios públicos que se prestan bajo la dirección, coordinación y control del Estado. En correlación, el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015, dispone que el derecho a la salud es de carácter fundamental y autónomo y que, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, se garantiza a través de la prestación de un servicio público esencial obligatorio, ejecutado bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 señala que la Superintendencia Nacional de Salud podrá imponer multas, previa solicitud de explicaciones, cuando se desconozcan las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Así mismo, en el artículo 233 ibidem, se estipula que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de la inspección, vigilancia y control en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, indica que la Superintendencia Nacional de Salud es la entidad competente para realizar la inspección, vigilancia y control de las normas constitucionales y legales del sector salud, así como la vigilancia de los recursos del mismo.

Que la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, a quien corresponderá ejercer sus funciones teniendo como base los siguientes ejes (artículo 37):

"(...) 1.- Financiamiento. - Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

2. *Aseguramiento. - Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.*

3. *Prestación de servicios de atención en salud pública. Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.*

4.- *Atención al usuario y participación social. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.*

5. *Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.*

6. *Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.*

7. *Focalización de los subsidios en salud. Vigilar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales”.*

Que en el artículo 39 de la citada ley, se fijan los objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud, así:

“(...) La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, además de los señalados en otras disposiciones, los siguientes objetivos:

(...) b. Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.

c. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

d. Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.

e. Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.

f. Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud (...)
(Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 40 ibidem señala que, además de las funciones y facultades establecidas en otras disposiciones, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes, las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011, mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 121 identifica como sujetos de inspección,

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros, a los siguientes:

“Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

(...)”.

Que el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 dispone que la Superintendencia Nacional de Salud impondrá las sanciones correspondientes, previo agotamiento de procedimiento administrativo sancionatorio, en el cual deben ser respetados los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y doble instancia.

Que el artículo 130 de la ley ibidem, modificado y adicionado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, precisa cuáles son las infracciones administrativas susceptibles de ser sancionadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 130A de la Ley 1438 de 2011, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1949 de 2019, por la cual, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 130A. SUJETOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 serán sujetos de las sanciones administrativas que imponga la Superintendencia Nacional de Salud entre otros los siguientes: Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Los representantes legales de las entidades públicas y privadas, directores o secretarios de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, los revisores fiscales, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del sector salud en las entidades territoriales, funcionarios y empleados del sector público y particulares que cumplan funciones públicas de forma permanente o transitoria.”.

Que el artículo 131 de la precitada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 1949, establece las tipologías de las sanciones a imponer por la Superintendencia Nacional de Salud en desarrollo del procedimiento administrativo propio del ejercicio del control sancionatorio del que es competente, las cuales se describen en detalle en el acápite correspondiente a las sanciones a imponer, que hace parte de esta resolución.

Que el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 5º de la Ley 1949 de 2019, establece los criterios agravantes y atenuantes de responsabilidad administrativa que se habrán de tener en cuenta dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante esta entidad.

Que en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 se creó la Unidad de Valor Básico -

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

UVB como un nuevo ítem de medición para que algunos elementos de la economía ya no estuvieren atados a la inflación, al aumento del salario mínimo y/o de la UVT cada año; señalando en su inciso segundo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB aplicable para el año siguiente; y en su inciso cuarto, que todos los cobros; sanciones; multas actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario - UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB.

Que el párrafo primero del mismo artículo, indica que si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en él, el valor de los conceptos objeto de indexación no corresponde a un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de estas disposiciones, profirió la Resolución nro. 202492000003124-6 del 11 de abril de 2024, en la que dispuso: *i) que todas las sanciones y multas impuestas establecidas con base en la Unidad de Valor Tributario - UVT sean calculadas en Unidades de Valor Básico - UVB; ii) que las sanciones y multas impuestas por la SNS que se encuentren surtiendo trámite en vía administrativa a su entrada en vigor, sean ajustadas en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y se exprese su equivalencia en Unidades de Valor Básico por el área que esté adelantando la respectiva actuación; y iii) Que las sanciones y multas que sean impuestas por las áreas competentes se actualizarán de manera automática cada año, conforme la variación establecida en la UVB para dicha anualidad.*

Que los numerales 2° y 3° del artículo 32 del Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021¹, “dispone que es función del Despacho del Superintendente Delegado para Investigaciones Administrativas “*dirigir y ejercer la función de control, e implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio*” e “*iniciar y decidir las investigaciones administrativas cuando en ejercicio de las actividades de inspección y vigilancia se evidencien asuntos que puedan constituir infracciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, por parte de los sujetos vigilados*”.

Que la Resolución SNS nro. 1650 del 28 de agosto de 2014, adicionada por la Resolución SNS nro. 2105 de 2014, establece el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011, aplicable a las investigaciones administrativas que adelante a sus vigilados.

Que en los aspectos no contemplados en la Resolución SNS No. 1650 de 2014, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011, conforme lo prescribe el artículo 18 de la resolución mencionada.

Que, en cuanto al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, el procedimiento especial que rige las actuaciones de la Superintendencia Nacional de Salud establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. INICIO DE LA ACTUACIÓN. La actuación administrativa para determinar la comisión de infracciones podrá iniciarse por informes recibidos de terceros,

¹ Art.43 Deroga Decreto 2462 de 2013 (“Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.”)

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

mediante la práctica de visitas administrativas de inspección y vigilancia, por traslado de otras autoridades, por quejas o informes de personas naturales o jurídicas, como resultado de la aplicación de medidas cautelares y, en general, por cualquier otro medio que ofrezca credibilidad. Salvo expresa orden judicial, deben ejercerse acciones de inspección y vigilancia antes de iniciar un proceso administrativo sancionatorio.”.

(...)

ARTÍCULO 10. AUTO DE INICIACIÓN. *Cuando se establezca que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, se proferirá un auto en el que señalarán los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”.*

Que, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la presente investigación ocurrieron con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1949 de 2019, la presente investigación administrativa se regirá por lo dispuesto en esta.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Superintendente Delegada para Investigaciones Administrativas es competente para expedir el presente acto administrativo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO CONTRA EL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

El presente proceso administrativo sancionatorio se adelanta en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, identificada con **NIT 800.130.907-4**, con dirección en la carrera 18 # 109-15 en la ciudad de Bogotá D.C² y correo electrónico para efectos de notificaciones: notificacionesjud@saludtotal.com.co³.

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante Auto nro. 202431000000340-7 del 8 de abril de 2024, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, ordenó realizar auditoría a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en la ciudad de Bucaramanga - Santander, la cual tuvo por objeto *“Verificar y evaluar los aspectos contractuales y el flujo de recursos entre Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A., identificada con el NIT. 800.130.907-4 y proveedores de medicamentos; así como, la garantía en la dispensación oportuna de medicamentos y entrega de pendientes en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 441 de 2022 y el Decreto 019 de 2012 y las normas que apliquen”*⁴.

3.2. La auditoría se llevó a cabo durante los días 9 a 12 de abril de 2024 en las instalaciones de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, localizada en la ciudad de Bucaramanga- Santander, conforme se desprende del Acta suscrita por quienes intervinieron en ella⁵.

² Dirección de notificación física tomada del certificado de existencia y representación legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A. consultado en el RUES y visible a folio 39 del expediente.

³ Correo electrónico de notificación autorizado por el vigilado a través del sistema NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud el 26 de mayo de 2020, folio 38 del expediente.

⁴ El Auto No. 202431000000340-7 del 08 de abril de 2024 se encuentra en medio magnético dentro del expediente, en CD obrante entre los folios 36 y 37.

⁵ El acta de visita se encuentra en medio magnético en CD dentro del expediente entre los folios 36 y 37.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

3.3. El 24 de mayo de 2024, el grupo auditor elaboró el informe de la auditoría realizada a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, documento en el cual registraron los resultados de ésta y los hallazgos evidenciados⁶.

3.4. El precitado informe fue remitido a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, por medio de Oficio nro. 20243100301387001 del 9 de julio de 2024. A su vez, en dicho oficio se le solicitó al asegurador la elaboración de un plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos identificados en la referida auditoría, para lo cual se le otorgó un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.⁷ El mencionado oficio fue entregado y recibido el 10 de julio de 2024, en el buzón de correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co conforme obra en la certificación emitida por Rmail al respecto ⁸.

3.5. Mediante Memorando nro. 20243100300081843 del 14 de agosto de 2024, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, trasladó las presentes diligencias a la Delegatura para Investigaciones Administrativas, con el fin de que se evaluara el mérito de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, con ocasión de los hallazgos detectados en el informe de visita⁹.

4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

4.1. Fundamentos jurídicos.

Esta actuación administrativa encuentra fundamento en las disposiciones consagradas en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1751 de 2015, 1438 de 2011, 1949 de 2019 y el Decreto 1080 de 2021, que otorgan las funciones de inspección, vigilancia y control a esta Superintendencia, como se precisó en el acápite de competencia del presente acto administrativo.

En ese sentido, atendiendo al caso concreto, es pertinente resaltar que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 dispuso la creación del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Y el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, prevé como función de la Superintendencia Nacional de Salud "*5. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.*"

Por su parte, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, conforme a lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021, se encuentran, entre otras, la siguientes:

⁶ Visible a folios 6 a 36 del expediente.

⁷ Obrante en medio magnético en CD entre los folios 36 y 37 del expediente.

⁸ Obrante en medio magnético en CD entre los folios 36 y 37 del expediente.

⁹ Folios 1 y 2.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

“1. Ejercer inspección, vigilancia y control a las Entidades de Aseguramiento en Salud sobre la gestión de los riesgos inherentes del sistema y el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud”;

“14. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo que compete a las acciones adelantadas por las Entidades de Aseguramiento en Salud”; y

“18. Ordenar la realización de auditorías, visitas, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.”

En este mismo orden, el numeral 14 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021 establece como función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, realizar inspección y vigilancia sobre situaciones irregulares de índole jurídico, financiero, económico, técnico-científico o administrativo, que presenten las Entidades de Aseguramiento en Salud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las labores de inspección y vigilancia en el presente caso fueron desplegadas por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, a través de la auditoría realizada del 9 al 12 de abril de 2024, procede este Despacho a analizar los soportes que dan cuenta de los presuntos incumplimientos en que habría incurrido la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, respecto a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Salud.

4.2. Fundamentos fácticos del caso concreto.

Como se indicó en los antecedentes de este acto administrativo la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, mediante Auto nro. 202431000000340-7 del 8 de abril de 2024¹⁰, ordenó realizar auditoría a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en la ciudad de Bucaramanga - Santander, la cual tuvo por objeto verificar y evaluar los aspectos contractuales y el flujo de recursos entre dicha EPS - en los regímenes contributivo y subsidiado-, y los proveedores de medicamentos; así como, la garantía en la dispensación oportuna de medicamentos y entrega de pendientes en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 441 de 2022 y el Decreto 019 de 2012 y las normas que apliquen.

La visita se surtió los días 9, 10, 11 y 12 de abril de 2024, conforme se evidencia en el Acta de suscrita por quienes intervinieron en ella¹¹.

Producto de la mencionada visita, el equipo visitador elaboró un informe que contiene los hallazgos que presuntamente generan incumplimientos a las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por parte de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**¹².

Así, el fundamento fáctico de la presente investigación lo constituyen los hallazgos identificados en el informe de visita los cuales serán evaluados para determinar si existe mérito para el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

¹⁰ Obrante en medio magnético en CD entre los folios 36 y 37 del expediente.

¹¹ Obrante en medio magnético en CD entre los folios 36 y 37 del expediente.

¹² Visible a folios 6 a 36 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Sobre el particular, esta Delegatura, previo análisis de la información allegada por parte de la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, dependencia encargada de desplegar las funciones de inspección y vigilancia en el presente caso, considera que trece (13) de los catorce (14) hallazgos remitidos en el informe de auditoría son susceptibles de ser investigados por parte de este ente de control, por las razones que pasan a explicarse:

4.2.1. Hallazgo 1:

Una vez examinadas las condiciones de funcionamiento del punto de atención al usuario de entidad auditada en el marco de la visita en la ciudad de Bucaramanga - Santander, el equipo auditor generó el hallazgo 1, así:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 1	<i>“Salud Total EPS no cumple con las características de la oficina de atención al usuario en Bucaramanga - Santander, puesto que el control de turnos se encontró fuera de servicio y se observaron filas extensas por fuera de las instalaciones en las que se encuentran mujeres en embarazo, con niños de brazos, adultos mayores y personas en condición de discapacidad .”</i>

Sobre este hallazgo en particular, tenemos que dentro de los aspectos verificados en el marco de la auditoría, se encontraba el punto referente al proceso de autorizaciones y atención para la entrega de medicamentos.

Respecto al mencionado asunto, conforme fue indicado en el informe, el grupo auditor hizo presencia el 9 de abril de 2024 en la dirección ubicada en la calle 52 # 33 -37 en la ciudad de Bucaramanga - Santander, en la que para el momento de la auditoría, funcionaba el Centro de Soluciones de Salud - de Salud Total EPS, y se observó congestión en los andenes públicos y largas filas de usuarios para el ingreso a la entidad, ello debido a la gran afluencia de personas en las salas de atención que desbordaban la capacidad instalada para prestar el servicio al cual estaba destinada; y particularmente que dentro de las personas que se encontraban en esas largas filas esperando ser atendidos, se encontraban adultos mayores, mujeres en estado de embarazo, con niños de brazos y personas en condición de discapacidad que necesitaban realizar trámites administrativos de solicitud, autorización, cambio de direccionamiento y entrega de medicamentos pendientes, entre otros trámites relacionados con la garantía en la prestación de servicios de salud. Sumado a esto, el equipo de asignación de turnos se encontró fuera de servicio, como se observa en las fotos que obran en el expediente¹³, aunado al acta de auditoría firmada por el gerente de SALUDTOTAL EPS-S S.A., en el que quedaron consignados los aspectos antes señalados¹⁴

Ante la situación descrita, el equipo auditor solicitó la presencia del profesional responsable del Centro de Soluciones y del gerente de la sucursal Santander quien de acuerdo con lo consignado en el informe, manifestó que particularmente ese día había gran afluencia de usuarios, pero que generalmente no se presentaba esta misma situación, frente a lo cual el equipo auditor solicitó la adopción de estrategias inmediatas que lograran la atención efectiva y la descongestión del punto de atención, sin embargo, durante todo el día se observó el mismo comportamiento.

¹³ Fotos y videos visibles en CD adjunto al expediente después del folio 50 del expediente.

¹⁴ Visible en CD adjunto entre folios 36 y 37 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Aunado a lo anterior, el equipo auditor señaló en el informe que, teniendo en cuenta la solicitud presentada a la EPS en el primer día de la visita, con respecto a la congestión notada en el punto de atención al usuario, se acercaron nuevamente al sitio, el 12 de abril de 2024, día de finalización de la auditoría, a fin de verificar la implementación del plan o estrategia requerida durante la jornada y encontraron que, a pesar de que la entidad informó sobre la implementación de medidas contingentes para reducir el tiempo de espera y asegurar una atención oportuna y de calidad, se constató que la misma problemática persistía, tal como se refleja en las imágenes y videos recopilados visibles después del folio 50 del expediente.

Con base en las situaciones anteriormente enrostradas el equipo auditor concluyó que la entidad auditada tenía la necesidad de adoptar de manera inmediata estrategias para asegurar un punto de atención al usuario equipado con las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para su correcto funcionamiento, en consonancia con las necesidades de los usuarios, incluyendo aquellos con requerimientos especiales como menores de edad, mujeres embarazadas, personas en condición de discapacidad y adultos mayores.

Asimismo, expresaron que la evidencia de filas extensas o por fuera del horario habitual de atención en las oficinas es indicio de limitación, obstaculización del acceso al sistema de salud y trato digno; de igual manera, era necesario, implementar un control de tiempos de atención o turnos que permita garantizar objetividad, prontitud, eficiencia, trato digno y focalizado, así como también, determinar las acciones de mejora en la atención.

En este sentido, y de acuerdo con la validación efectuada por el grupo auditor en el punto de atención de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** ubicada en la calle 52 # 33 -37 de la ciudad de Bucaramanga - Santander, presuntamente la mencionada aseguradora no brinda una atención digna y adecuada a sus usuarios en el punto dispuesto para tal fin, teniendo en cuenta que se evidenciaron las largas filas de espera, falta de herramientas tecnológicas y logísticas para una oportuna atención al usuario, así como, la falta de trato preferente a usuarios de especial protección como adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños de brazos y personas con discapacidad.

Las conductas anteriormente descritas constituyen una posible transgresión a las instrucciones de los literales e), f) y j) del numeral 3.1 del capítulo primero del título VII de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud (Circular Externa 047 del 30 de noviembre de 2007), modificado por el literal B del numeral III de la Circular Externa 000008 del 14 de septiembre de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"TÍTULO VII
PROTECCIÓN AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(...)**

3.1. Oficina de Atención al Usuario.

Las EAPB e IPS, deben tener al menos una oficina de atención al usuario de manera personalizada en los departamentos donde opera y disponer del número de oficinas que se requieran para mantener condiciones de atención digna en los lugares donde cuente con afiliados.

Las Oficinas de Atención al Usuario deberán implementar las normas de calidad y accesibilidad vigentes, y para ello contarán, por lo menos, con las siguientes características:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

(...)

e. Dotación con las herramientas logísticas y tecnológicas necesarias para su normal funcionamiento. La cantidad de sillas deberá ser proporcional a la cantidad de usuarios que acuden a las instalaciones; con buena iluminación, ventilación y los elementos tecnológicos para el buen desarrollo de las funciones de los trabajadores a cargo de la atención personalizada de manera que no impongan cargas a los usuarios, como solicitudes de fotocopias etc.

f. Control de tiempos de atención o turnos. Es necesario implementar un control de tiempos de atención o turnos que permita garantizar objetividad, prontitud, eficiencia, trato digno y focalizado, así como también, determinar las acciones de mejora en la atención. En ninguna circunstancia, se limitarán los números de turnos por jornada. La evidencia de filas extensas o por fuera del horario habitual de atención en las oficinas de atención personalizada al usuario será indicio de limitación y obstaculización del acceso al sistema de salud y deberá ser objeto de observación permanente por las vigiladas para efectos de la materialización del trato digno.

(...)

j. Atención preferencial. Debe establecerse un mecanismo de atención prioritaria, mediante ventanillas de uso exclusivo debidamente identificadas o mediante asignación de turno preferencial que permita la trazabilidad de la atención, para la población con derecho a atención preferencia/ como es la población adulta mayor, las madres gestantes, las personas en condición de discapacidad y quienes por condiciones de debilidad evidente o manifiesta así lo requieran, así como silletería identificada para esta población.(...)."

(Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe de auditoría, se vislumbra que, a la fecha de la auditoría (9 al 12 de abril de 2024), la oficina de atención al usuario de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** no cumplía con algunas de las características necesarias para atender a sus usuarios en condiciones de calidad y accesibilidad, ya que el control de turnos estaba fuera de servicio y se observaron extensas filas por fuera de las instalaciones en las que se encontraban mujeres en embarazo, niños de brazos, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, incurriendo con ello presuntamente en la infracción administrativa del numeral 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

(...)

17. Incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

(...)"

4.2.2. Hallazgos 3 y 4:

Una vez examinada la información entregada por la entidad a efectos de la realización de la verificación del proceso y/o procedimiento para el reporte y seguimiento de medicamentos pendientes, el equipo auditor generó el hallazgo 3 y 4, así:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 3	"Salud Total EPS presuntamente incumple el artículo 1 de la

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

	<i>Resolución 1604 de 2013, toda vez que el 15.8% de los medicamentos pendientes son entregados en un lapso superior a 48 horas, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado."</i>
Hallazgo nro. 4	<i>"Salud Total EPS presuntamente incumple el artículo 131 del Decreto 019 de 2012 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos", toda vez que el 60.5% de los medicamentos pendientes a la fecha de la auditoría no han sido entregados superando los 90 días."</i>

Frente a estos hallazgos, el equipo auditor señaló en el informe que **SALUD TOTAL EPS-S S.A** presentó el documento denominado "*PROTOCOLO DE SERVICIOS UEN (sic) DISPENSACION*", código F-OCH058, fecha de elaboración 31/01/2023;¹⁵ que registraba como introducción "*El protocolo de Servicios de AUDIFARMA S.A. relaciona los requisitos del cliente y la empresa para llevar a cabo la prestación del servicio y generación de la facturación. El protocolo de servicios debe tener aprobación del cliente para hacer posible la prestación del servicio y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en nuestro Sistema de Gestión de Calidad; si existe un protocolo propio del cliente éste se puede anexar como documento adicional. Si desea, puede detallar o adicionar información que considere importante para hacer eficiente el proceso de dispensación, distribución, facturación y Programas de seguridad de medicamentos y dispositivos médicos*"

El documento entregado por la EPS en el numeral 12 establece: "*PENDIENTES DE MEDICAMENTOS: Los pendientes deben garantizar su entrega en las 48 horas hábiles siguientes a su generación, según lo establecido en la normatividad vigente, en el domicilio del usuario o en donde el autorice*". De igual manera, en el numeral 14.1 se evidenció que establece los indicadores contractuales, pero no relaciona ninguno ni direcciona a los anexos del contrato.

Asimismo, quedó registrado en el informe que en el numeral 14.2 del documento referenciado, se relacionaban los reportes solicitados de manera periódica dentro de los que se encontraba el "reporte de pendientes", y se establecía el correo electrónico para remisión de los datos pero no la periodicidad con la que se debían reportar estos a la aseguradora; el documento tampoco, relaciona monitoreo, estrategias conjuntas o acciones concretas a realizar frente al reporte o comunicación de los medicamentos desabastecidos, discontinuados o no comercializados según los estados del INVIMA para garantizar al afiliado la oportuna atención médica para reformulación y/o cambio de molécula.

El equipo auditor anotó en el informe que el mencionado documento entregado por la entidad auditada pertenecía a un operador logístico "Pharmasan", por lo que *no se pudo identificar si la entidad es la responsable de operativizar estas acciones mediante la adopción y/o adaptación de este documento o tiene uno propio que no presentó durante la auditoría.*

Ahora bien, de acuerdo con las acciones descritas en el documento anteriormente mencionado, el equipo auditor solicitó a la entidad presentar la base de datos con los medicamentos pendientes para entrega en la ciudad de Bucaramanga con corte

¹⁵ Visible en CD adjunto al expediente entre folios 36 y 37, ubicado en la carpeta: Traslado DIA\OneDrive_2024-08-14 (3).zip\Información entregada EPS\Soportes Bogotá

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

a la fecha de la auditoría; frente a la anterior solicitud la EPS aportó base de datos en Excel denominada “*informe de pendientes semanal Salud total EPS y Virrey Solís Bucaramanga*”¹⁶, archivo que contiene 25.439 registros de diciembre 2023 a marzo 2024, unidad de negocio Audifarma; los intervalos de tiempo para la entrega del pendiente se establecieron de la siguiente manera:

- 0-24 horas
- 24-48 horas
- 48 a 72 horas
- 72 a 96 horas
- 96 a 120 horas
- Mayor 168 horas
- Pendiente activo

Una vez analizados los datos y la oportunidad para la entrega de los medicamentos pendientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2. Oportunidad en la entrega de medicamentos pendientes

Año-Mes Oportunidad	0-24 Horas	24-48 Horas	48-72 Horas	72-96 Horas	120-144 Horas	144-168 Horas	96-120 Horas	Mayor 168 Horas	Pendiente Activo	Total
2023-12	52	2	17	58	27	7	55	2	324	544
2024-1	239	720	387	258	88	176	168	98	5.941	8.075
2024-2	1.984	965	612	349	255	132	276	37	5.396	10.006
2024-3	1.784	276	321	266	81	86	234	30	3.736	6.814
Total	4.059	1.963	1.337	931	451	401	733	167	15.397	25.439
Oportunidad	6.022	23.7%	4.020			15.8%			15.397	60.5%

Fuente: Construcción propia a partir de los datos presentados por la EPS durante la auditoría

De acuerdo con el cuadro anterior el equipo auditor estableció que en Bucaramanga - Santander con corte a marzo 2024 de los 25.439 registros de medicamentos pendientes se habían entregado 6.022 productos que equivalen al 23.7% dentro de las 48 horas establecidas normativamente con plazo de entrega de medicamentos; 4.020 que corresponden al 15.8% se habían entregado de manera inoportuna con tiempos que oscilaban entre 48 a 168 horas y 15.397 medicamentos que representan el 60.5% a la fecha de la auditoría no han sido entregados superando los 90 días.

Conforme a la información descrita, el equipo auditor concluyó que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** presentó en el componente de procedimiento y protocolo de servicios de dispensación de medicamentos; documentos que contienen las acciones descritas por dos (2) proveedores de medicamentos y en las que establece la entrega de pendientes en 48 horas como lo establece la normatividad vigente; sin embargo, los datos que registra la base de seguimiento evidenciaron incumplimiento por no garantizar la entrega oportuna y ni la entrega de medicamentos prescritos a la población afiliada en más del 60% de los registros analizados.

En ese orden de ideas, las situaciones descritas anteriormente permiten inferir que **SALUD TOTAL EPS- S.A.**, habría inobservado lo dispuesto en el artículo 131 del

¹⁶ Visible en CD adjunto al expediente entre folios 36 y 37, ubicado en la Carpeta: Traslado DIA\OneDrive_2024-08-14 (3).zip\Información entregada EPS\CD5\12. Informe de seguimiento de los indicadores de calidad de la atención, gestión y resultados en salud.zip\informe de pendientes semanal Salud total EPS y Virrey Solís Bucaramanga

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Decreto 019 de 2012 cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.

En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará progresivamente de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, iniciando por los pacientes que deban consumir medicamentos permanentemente.” (Subrayado fuera del texto)

Así como lo establecido en el artículo 1 y en el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 1604 de 2013 del Ministerio de Salud, que reza así:

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos que se deben tener en cuenta para dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando éste lo autorice, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado. Se entiende que el plazo establecido de 48 horas comprende el tiempo transcurrido después que el afiliado reclama los medicamentos.”

“Artículo 5°. Responsabilidad de los miembros del Sistema. Las entidades y organismos que conforman el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control de la entrega de medicamentos, tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

6. Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y las Instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pertenecientes a regímenes exceptuados. Les corresponde establecer los procedimientos que conduzcan a asegurar que se realice la entrega de medicamentos, en los términos dispuestos en la presente resolución. Igualmente, deben reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, de forma veraz y oportuna, la información establecida en la presente resolución.(...).” (Subrayado fuera del texto)

Igualmente lo señalado en el literal i) derechos del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015:

“ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...)

i) A la provisión y acceso oportuno a las tecnologías y a los medicamentos requeridos;

(...).”

Lo anterior toda vez que el 15.8% de los medicamentos pendientes de suministrar, es decir, 4.020 fueron entregados en un lapso superior a 48 horas, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado y el 60.5%, esto es, 15.397 de los medicamentos pendientes a la fecha de la auditoría no han sido entregados superando los 90 días.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Conforme a lo descrito, la aseguradora auditada presuntamente vulneró el artículo 131 del Decreto 019 de 2012, el artículo 1 y el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 1604 de 2013 y el literal i) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, por cuanto, al parecer, no garantizó la entrega oportuna del 15.8% de los medicamentos pendientes del periodo de diciembre de 2023 a marzo de 2024 en un término de 48 horas, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación del afiliado, y tampoco habría garantizado la entrega del 60.5% de los medicamentos del mismo periodo que estaban pendientes, incurriendo probablemente en la infracción administrativa prevista en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

(...)

8. La violación de la normatividad vigente sobre la prestación del servicio público de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

(...)”

4.2.3. Hallazgos 5 y 6:

Continuando con la revisión de la información entregada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** a efectos de la realización de la verificación del proceso y/o procedimiento para el reporte y seguimiento de medicamentos pendientes de entrega el equipo auditor luego de realizar un análisis exhaustivo elevó los hallazgos 5 y 6, así:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 5	<i>“Salud Total EPS no presentó resultados de la gestión individual del riesgo en salud mediante la identificación, evaluación, medición, tratamiento, seguimiento y monitoreo de los riesgos que comprometan la salud de la población afiliada, el funcionamiento de la entidad y su sostenibilidad en el sistema, a efecto de suministrar los servicios y tecnologías de salud de manera integral para promover la salud, prevenir, tratar, rehabilitar, paliar o curar la enfermedad.”</i>
Hallazgo nro. 6	<i>“Salud Total EPS incumple con la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario</i>

Los hallazgos anteriormente citados fueron desarrollados por el equipo auditor teniendo en cuenta la definición de los estados de clasificación de los principios activos, contemplados por el INVIMA, como autoridad encargada de la centralización y gestión de las alertas de desabastecimiento de medicamentos y es a quien los titulares de registro sanitario deben reportar la no comercialización de medicamentos, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 334 de 2022 y 1036 de 2022 así:

“A. No hay desabastecimiento: Cuando las cantidades disponibles reportadas por los titulares y fabricantes son suficientes para satisfacer la demanda del medicamento

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

a nivel nacional.

B. Monitorización: cuando las cantidades disponibles reportadas por los titulares y fabricantes del registro sanitario son limitadas para los siguientes tres meses de comercialización o por la falta de reporte de la información solicitada a los titulares del registro sanitario, ocasionando una limitación para concluir con exactitud la disponibilidad, conllevando a un seguimiento permanente y así reclasificar su estado, siendo estos a: no desabastecido, riesgo de desabastecimiento o desabastecido. Frente a este estado el INVIMA dispone los laboratorios y las unidades de medicamentos disponibles para la distribución.

C. Riesgo de desabastecimiento: Aquellos Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) para los que existe alguna contingencia que pueda llevar a que la oferta de un producto farmacéutico sea insuficiente para satisfacer las necesidades del país.

D. Desabastecimiento: Situación donde existe una insuficiente oferta para satisfacer la demanda de un producto farmacéutico que ya ha sido aprobado por el Invima y comercializado en el país.

E. Temporalmente no comercializado: Son aquellas situaciones o incidentes que impiden la comercialización o que conllevan a una interrupción temporal en el abastecimiento de medicamentos de síntesis química, gases medicinales, biológicos, homeopáticos y productos fitoterapéuticos, durante la vigencia del registro sanitario, debido a aspectos administrativos, logísticos, técnicos, regulatorios, económicos u otros y que no perjudican el abastecimiento nacional.

F. Descontinuado: Es la interrupción definitiva de la fabricación de Aquellos Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) que se comercializaron en algún momento en el país y que, en la actualidad por decisión voluntaria del titular del registro sanitario deciden suspender la comercialización, o que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) puede ordenar el retiro preventivo de todos los lotes de los medicamentos con principio activo detectados por generar un riesgo para la salud.

De acuerdo con lo anterior, el grupo auditor tomó 13 casos trazadores con el fin de conocer las causas que generaban las barreras para la entrega de los medicamentos y verificar si estos productos se encontraban en el informe de abastecimiento y desabastecimiento del INVIMA, comprobando las fechas correspondientes a la prescripción, solicitud de entrega, registro de pendiente, entrega efectiva y estado del informe INVIMA; y obtuvo los resultados plasmados en la siguiente tabla:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

N.	Identificación	Nombre del medicamento	Fecha de prescripción	Fecha de Radicación del pendiente	Fecha de entrega del pendiente	Tiempo de espera para la entrega del pendiente	Estado reportado por INVIMA	Resumen corte marzo 2024
1	1005371532	Clotrimazol Crema Vaginal 1 %/40 G	1/12/2023	30/12/2023	9/01/2024	10 días	no se encuentra en el listado	No Aplica
2	63489818	Metformina Tableta 1000 Mg	no se encuentra prescrito en el periodo del 10/10/2023 al 10/04/2024	24/01/2024	2/02/2024	9 días	en monitorización	Se inicia seguimiento a la disponibilidad con los titulares de los registros sanitarios se continua la monitorización de la disponibilidad con los titulares del registro sanitario
3	1099736687	Hioscina N-Butil Bromuro Tableta O Tableta Recubierta 10 Mg	26/01/2024	26/01/2024	14/02/2024	19 días	no se encuentra en el listado	No Aplica
4	13620211	Empaglifozina 10 Mg	30/03/2024	30/03/2024	sin entrega	sin entrega	no se encuentra en el listado	No Aplica
5	5645066	Acetaminofén Tableta O Capsula 500 Mg	no registra	9/01/2024	sin entrega	sin entrega	no se encuentra en el listado	No Aplica
6	28076634	Hidrocortisona Acetato/Neomicina Sulfato/Colistina Sulfato	24/10/2023	26/10/2023	sin entrega	sin entrega	no se encuentra en el listado	No Aplica
7	63319846	Levotiroxina 125 Mcg	no registra	26/12/2023	8/01/2024	13 días	no desabastecido	No Aplica
8	63276630	Everolimus	18/12/2023	19/12/2023	no se puede establecer dato de entrega	no se puede establecer dato de entrega	no se encuentra en el listado	No Aplica
9	13846051	Valsartan	19/03/2024	19/03/2024	entrega parcial	entrega parcial	en monitorización	De los 5 titulares del registro sanitario, se recibió respuesta de Procaps S.A. disponibilidad para el mes de abril de 2023 de 3.700 unidades y 9.000 unidades adicionales disponible en el mes de julio de 2023. Varteral hct® 160/5/12.5, disponibilidad para el mes de abril de 2023 de 55 + 18.000 unidades y 20.000 unidades.
10	28258040	Clonazepam Tableta 0.5 Mg	no registra	23/01/2024	entrega parcial	entrega parcial	en monitorización	Del seguimiento realizado algunos de los titulares reportan: Humax pharmaceutical S.A. cloram® solución oral canal comercial e institucional con 25.260 unidades para 11/2023, 3.000 unidades para 12/2023 y 3.000 unidades para 01/2024 cheplapharm arzneimittel gmbh rivotril solución oral 2.5 mg/ml canal comercial e institucional con 10.891 unidades para 11/2023, 7.441 unidades para 12/2023 y 19.991 unidades para 01/2024 laboratorio profesional farmacéutico S.A.S.
11	51745229	Clonazepam (1ml=30gotas) Solución Oral 2.5 Mg/MI/30 MI	no registra	18/01/2024	entrega parcial	entrega parcial	en monitorización	23/02/2024 Tecnocólicas S.A. lamotrigina 25 mg: tableta. no comercializado actualmente por el laboratorio. no expone causas lamotrigina 50mg:tableta dispersable, producto fabricado para exportación lamotrigina 100mg: tableta. pendiente de lanzamiento lamotrigina 200mg: tableta. unidades actuales disponibles para comercialización en marzo.
12	27957102	Lamotrigina Tableta 50 Mg	no registra	27/11/2023	entrega parcial	entrega parcial	en monitorización	
13	27957102	Lamotrigina Tableta 100 Mg	No registra	27/11/2023	Entrega parcial	Entrega parcial	en monitorización	

Fuente: Construcción propia a partir de los datos presentados por la EPS durante la auditoria

En el cuadro anterior, se puede evidenciar que de los 13 medicamentos sin entregar en 48 horas por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en Bucaramanga, 6 de ellos no se encuentran clasificados ni registrados en el informe del INVIMA (en ningún estado), 1 se observó clasificado como no desabastecido y los 6 restantes se encuentran clasificados como "En monitorización", estado para el cual, el INVIMA dispuso los laboratorios y las unidades de medicamentos disponibles para la distribución (resumen corte marzo 2024) y ninguno de los medicamentos monitoreados, se encontraba clasificado en estado "desabastecido".

Con base en lo anterior, el equipo auditor también indicó que la entrega inoportuna de medicamentos, desde el análisis de la gestión del riesgo en salud incide en el buen control de la enfermedad, propicia el fracaso terapéutico, puede empeorar la calidad de vida del paciente, genera mayor probabilidad de recaídas, el agravamiento de las enfermedades que derivan el aumento de la frecuencia de consultas en el nivel básico de atención, medicina especializada, urgencias, ingresos hospitalarios y aumento del costo médico.

Es así como, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente señalados, los auditores solicitaron a la EPS presentar el seguimiento realizado desde la cohorte de oncología al afiliado identificado con C.C. 63276630 respecto a la entrega del medicamento Everolimus necesario para tratar su cáncer, encontrando lo siguiente:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Tabla 4. Resultado seguimiento cohorte de oncología

Identificación	Nombre del medicamento	Fecha de prescripción	Fecha de Radicación del pendiente	Fecha de entrega del pendiente	Tiempo de espera para la entrega del pendiente	Estado reportado por INVIMA	Seguimiento cohorte oncológica
63276630	Everolimus	18/12/2023	19/12/2023	No se puede establecer dato de entrega	No se puede establecer dato de entrega	No se encuentra en el listado	Fecha de ingreso al programa 30/01/2020. En el programa de seguimiento del 01/12/2023 al 11/04/2024 no registró nota de monitoreos realizados. En las herramientas dispuestas por la EPS no se encontró registro del tratamiento que recibe el afiliado, las fechas de entrega y las barreras de acceso que impiden la continuidad del tratamiento. En los correos no se encuentra notificación de no entrega de medicamentos ni registro de pendientes como tampoco la notificación del área de tutelas a la cohorte de oncología para seguimiento y gestión.

Fuente: Construcción propia a partir de los datos presentados por la EPS durante la auditoría

Como se observó en los datos de la tabla a pesar de que la EPS cuenta con herramientas para el registro de los afiliados diagnosticados con patologías incluidas en las cohortes de riesgo, no se registraron datos importantes para el seguimiento y monitoreo del afiliado como lo es el tratamiento que recibe, las consultas realizadas, las PQR que había interpuesto (2) y las acciones de tutela (1) por no garantía en la prestación de los servicios de salud¹⁷.

Asimismo, el equipo auditor destacó que la NO entrega de tratamientos farmacológicos y la entrega con faltantes afectaba directamente la gestión del riesgo en salud y el riesgo financiero como función indelegable del aseguramiento de las EPS en varios sentidos y particularmente los siguientes: 1. El afiliado asume el costo del medicamento no entregado. 2. Trasladar la carga administrativa de los trámites al afiliado o su familia. 3. aumento de carga de la enfermedad y de los gastos en salud.

Bajo este entendido, y conforme lo consignado por el equipo auditor en el informe de visita la vigilada habría trasgredido lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, que reza así:

“ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.” (Subrayado fuera de texto)

¹⁷ Ver CD adjunto al expediente entre folios 36 y 37 en la siguiente ruta: Traslado DIA\OneDrive_2024-08-14 (3).zip\Información entregada EPS\CD 2\10. Relación de acciones de tutela que en el motivo registre entrega de medicamentos EXCEL.zip\10. Relación de acciones de tutela que en el motivo registre entrega de medicamentos EXCEL\

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Asimismo, habría desconocido lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 497 de 2021, que define el Sistema de Gestión de Riesgos centrado en la Gestión Integral del Riesgo en Salud y los puntos que deben observar las entidades del aseguramiento para su implementación. Textualmente, la norma en mención dispone:

Artículo 4°. Sistema de Gestión de Riesgos centrado en la Gestión Integral del Riesgo en Salud. *El Sistema de Gestión de Riesgos centrado en la Gestión Integral del Riesgo en Salud, debe permitir a las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud, la identificación, evaluación, medición, seguimiento y monitoreo de los riesgos que pueden afectar la salud de la población afiliada y la operación de la entidad. La implementación del Sistema de Gestión de Riesgos corresponde:*

4.1 Fortalecer el proceso de gestión integral del riesgo en salud de la entidad, con el fin de garantizar el acceso equitativo, oportuno, continuo y eficiente a los servicios de salud de la población afiliada, integrando las perspectivas diferenciales de atención, para el mejoramiento de la experiencia de los usuarios con la atención y la obtención de mejores resultados en salud, con la mejor utilización de los recursos disponibles.

4.2 Fortalecer la capacidad de la entidad para abordar los riesgos y oportunidades asociados con su contexto, funciones y objetivos, generando condiciones de estabilidad operativa y financiera a través de la definición de políticas, procesos y procedimientos de gestión, que incluyan metodologías de identificación, evaluación, medición, seguimiento y monitoreo de diferentes categorías de riesgos.

4.3 Promover una cultura institucional de autoevaluación, mejora continua, innovación y desarrollo de capacidades, orientadas al fortalecimiento de la gestión del aseguramiento en salud por parte de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud.

4.4 Estimular una cultura organizacional de servicio centrada en el usuario, con transparencia, autorregulación, calidad, uso adecuado de la información y mejoramiento continuo en todos los procesos propios de la entidad.

Parágrafo. Las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud, deberán diseñar e implementar un modelo de atención en salud para la población afiliada, soportada en los procesos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros que den cuenta del cumplimiento de los criterios y estándares establecidos en el manual técnico que hace parte integral de la presente resolución, entendiendo que los lineamientos para la Gestión de Riesgos en Salud corresponden al cumplimiento de todos los grupos de criterios y estándares dispuestos.

Por otra parte, la entidad auditada habría desconocido las instrucciones impartidas en el Capítulo

II de la Circular 0004 del 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, referentes al Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y sus Subsistemas- y particularmente lo concerniente a la gestión del riesgo en salud.

De acuerdo con lo descrito en líneas anteriores, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** presuntamente habría incurrido en las faltas contempladas en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

4.2.4. Hallazgo 7:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

En este punto, el equipo auditor evaluó los aspectos contractuales entre **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y sus proveedores de medicamentos generando los hallazgos que se describen a continuación:

Número del hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 7	<i>“Salud Total EPS, en relación con el contrato suscrito con Audifarma, presenta limitaciones en su base de datos georreferenciada, la cual no incluye datos epidemiológicos. La entidad únicamente identifica el municipio utilizando una codificación interna conforme a la IPS primaria asignada al usuario. Esto implica un incumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en los numerales 4 y 15 del artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1º del Decreto 441 de 2022. Además, respecto a los indicadores, Salud Total EPS no ha acreditado el seguimiento de los indicadores de gestión y resultado, incumpliendo así lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.5.3.4.3.1 del Decreto 780 de 2016, también sustituido por el artículo 1º del Decreto 441 de 2022.”</i>

En cuanto al hallazgo 7, el grupo auditor, con el fin de verificar la garantía en la prestación de los servicios de salud, de conformidad con las funciones de aseguramiento establecidas a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, solicitó a la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, el manual y los documentos que soportan la contratación de los servicios de salud.

En ese sentido, los auditores evaluaron lo concerniente a la implementación de las disposiciones normativas y el manual de contratación, en cada etapa contractual, atendiendo a las modalidades de contratación y si se tuvo en cuenta la nota técnica como parte del contrato in situ, para lo cual procedió a solicitar al vigilado el contrato suscrito por la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** con Audifarma¹⁸.


Una vez la entidad visitada entregó el contrato referido, el equipo auditor verificó el contenido mínimo que deben contener los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1º del Decreto 441 de 2022 y resumió su análisis en la Tabla nro. 5 que se observa a continuación¹⁹:

¹⁸ Visible en CD adjunto al expediente entre folios 36 y 37 en la siguiente ruta: Traslado DIA\OneDrive_2024-08-14 (3).zip\Información entregada EPS\Soportes Bogotá\

¹⁹ Visible a folios 13 vuelto y 14 anverso del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Tabla 5. Contrato suscrito con Audifarma

Contrato	Cumple (SI/No)	Observaciones
Aspectos generales		<p>Se constata que el acuerdo de voluntades no tiene número de contrato, contaba con un número de convenio 8143-c0001, se adoptó recientemente número de contrato finalizado con la sigla. "COC", se identifica en las bases y en el sistema su implementación, sin embargo, en el documento no se ha adoptado:</p> <div style="text-align: center;">  <p>Página 1 de 17</p> <p>CARATULA CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y OTROS DISPOSITIVOS (MODALIDAD DE PAGO POR CAPITACION)</p> </div> <p>Se identifica número de convenio para Santander COC-19-DIR-0036. El contrato no ha tenido ninguna finalización o liquidación. El formato de tabla de negociación fue actualizado hasta junio de 2023.</p>
Modelo de atención en salud	SI	Se expone protocolo de servicio, con fecha de elaboración de febrero de 2023, se construye de acuerdo con la capacidad instalada de Audifarma
Caracterización de la población	NO	La EPS Presentó documento denominado protocolo de servicios, contiene el enlace de caracterización demográfica correspondiente al año 2021, no registra datos del análisis de salud; el análisis de los datos presenta la población por distribución general, población por municipio, los porcentajes por curso de vida y los indicadores demográficos. En cuanto al análisis de la situación en salud, no se incluyen datos.
Elementos comunes a las partes		

Indicadores del SOGCS y RIAS	NO	La EPS presentó otro si del 01 de julio de 2021 sin numeración; en la cláusula trigésima segunda denominada niveles de servicio determina porcentajes a descontar por entrega de fórmulas completas al primer contacto; frente a los indicadores se solicitó presentar lo contenido en el decreto 441 de 2022; presentó anexo de negociación de julio 2023 y firma de diciembre de 2023.
Artículo 2.5.3.4.3.1 Indicadores del Decreto 441 de 2016.		Calidad de la atención: presentó los indicadores correspondientes a oportunidad de la atención y la experiencia en la atención al usuario. En el anexo técnico jul 1 2023 se establecen 6 indicadores de resultado, con referencia al seguimiento se hace trimestral y anual, sin embargo, no cuentan con el último seguimiento de ningún indicador.
Modelo de auditoría	SI	La EPS presentó el último anexo firmado en diciembre de 2022 en el que determina revisión de indicadores mensual y seguimiento semestral.
Contenido mínimo de los acuerdos		
Objeto determinado	SI	<p>En la cláusula primera se establece que el contratista se obliga a suministrar en forma continua y permanente los medicamentos en la tabla de tarifas anexa que hace parte integral de contrato.</p> <p>Cuenta con otro si suscrito el 8 de mayo 2014, que modifica el objeto, aclarando la modalidad ambulatoria y se agrega el término de tablas de negociación.</p> <p>En el anexo técnico de diciembre de 2023 se establecen los departamentos en los que opera Audifarma</p>
Plazo de duración del acuerdo y de ejecución	SI	<p>El contrato inicia el 1 de febrero de 2013.</p> <p>Se establece prórroga automática, indicando inicialmente que el contrato tendría una duración de 6 meses, se señala que si las partes no manifiestan en no menos de 30 días su decisión de terminarlo se prorrogará automáticamente por el periodo de seis meses.</p> <p>Cuenta con otro si suscrito el 8 de mayo 2014, que agrega el párrafo que el contratista no podrá cesar la prestación en ninguna circunstancia.</p>

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Contrato	Cumple (Si/No)	Observaciones
Lugar de prestación de servicios o tecnologías	SI	En el párrafo primero de la cláusula primera, establece que el contratista prestara el servicio en las instalaciones que cumplan con los requisitos en las ciudades y municipios donde la entidad tenga sucursales.
Base de datos geo referenciada	NO	A través del anexo de contenidos técnicos para modelos de contratación capitas de fecha 22 de diciembre de 2023 se establece que a través de la ruta FTP compartida entre el operador logístico y la EPS, se detallan los datos de identificación del paciente, semanas de cotización el rango salarial del cotizante, si se encuentra exento de cuotas moderadoras y copagos, datos de contacto del paciente, se establece que se envía a Audifarma para que verifique el derecho al servicio y que será enviado los últimos 5 días hábiles del mes anterior al mes de prestación del servicio. La entidad expone el correo electrónico del mes de enero de 2024 donde se remite la lista de capitados nacional a Audifarma, se expone base con 522.198 registros, no contiene datos epidemiológicos, con referencia a la georreferenciación, se realiza la identificación del municipio únicamente con la codificación interna de acuerdo con la IPS primaria que tenga asignada el usuario, sin embargo, no contiene los municipios. Por otra parte, se remite una base denominada población 2024 y certificación con la población de Santander con un total de 259.588 usuarios y una población total de 522.198 la cual contiene los identificadores de la IPS primaria con los que Audifarma identifica a que municipio pertenece con la primera base.
Relación de servicios y tecnologías a contratar	SI	En la cláusula cuarta se establece en la tabla de negociación con fecha de inicio de vigencia el día primero de febrero de 2013, la actualización se realiza a través de la nota técnica, se anexa tabla del ajuste de diciembre de 2023 que se relaciona en el contrato a través del acta vinculante de diciembre de 2023.
Modalidades de pago y mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica.	NO	En la carátula se identifica la modalidad de pago correspondiente a cápita, y en la cláusula quinta se establece la forma de pago. En la cláusula cuarta se establece el valor per cápita. Con referencia a los mecanismos de ajuste de riesgo frente a las desviaciones de la nota técnica, en acta vinculante de ajuste a la nota técnica se establece en el punto no 2 que se hará de acuerdo con lo establecido en el acuerdo voluntades, y se realiza ajuste a la nota en diciembre de 2023, en el numeral 8.3.1 del documento denominado anexo técnico jul 1 2023 indicadores y seguimiento, se establece que los incrementos se realizaran según los parámetros estipulados en la normatividad vigente, siempre y cuando haya transcurrido al menos un año de ejecución del contrato y/0 si se evidencia desviación en las frecuencias de uso establecidas en la nota técnica las cuales deben estar alineadas al cumplimiento de metas e indicadores.
Nota técnica según modalidad de pago	NO	Se expone y anexa a la documentación (Posteriormente se relaciona la evaluación de la nota técnica)
Tarifas acordadas	SI	A través de la nota técnica.
El proceso periódico de seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades.	SI	En el anexo técnico jul 1 2023 indicadores y seguimiento, se establece en el numeral 12 los lineamientos para el seguimiento al contrato, los cuales indican que se celebrara reuniones semestrales con Audifarma, es obligatorio dejar registro de estas a través de actas de reunión donde debe participar de forma obligatoria por parte de la EPS área de gestión farmacéutica y por parte del gestor farmacéutico, las partes interesadas que considere, que los temas a tratar son: Monitorización y evaluación de la nota técnica, quejas presentadas por los usuarios, aseguramiento de la oportunidad y acceso a los servicios, resultados de la última auditoría de calidad, soportes contractuales vigentes póliza y certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio), facturación, análisis indicadores. Todos los puntos deben contener planes de mejoramiento y los mismos deben tener un seguimiento estricto con evidencia o registro de su cumplimiento. Sin embargo, como se mencionó anteriormente no se acreditó seguimiento a todos los indicadores establecidos en el Decreto 441 de 2022.
Plazos de pago		Se establecen en la cláusula cuarta
Mecanismos de solución de conflictos	SI	En la cláusula vigésima segunda se establece que cualquier conflicto que surja de la celebración o ejecución del contrato será resuelto de común acuerdo entre las partes, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente ellos no resultasen posible, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias y en última instancia a un tribunal de arbitramento.
Renovación, terminación, y liquidación	SI	Se establece en la cláusula vigésima tercera, que establece que el contrato tendrá una duración de 6 meses. En la cláusula vigésima cuarta se establece que las partes procederán dentro del plazo de 4 meses contados a partir de la expiración del término previsto para la duración del contrato a levantar la correspondiente acta de liquidación.
Incentivos pactados		No se aplican.

Fuente: Construcción propia a partir de los datos presentados por la EPS durante la auditoría.

A partir del análisis realizado por el equipo auditor al contrato suscrito entre **SALUD TOTAL EPS- S.A.** y Audifarma, respecto del contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud, a la luz de lo ordenado en el artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, el equipo auditor consignó en el informe las siguientes conclusiones:

- La base de datos georreferenciada no contiene datos epidemiológicos, con referencia a la georreferenciación, se realiza la identificación del municipio únicamente con la codificación interna de acuerdo con la IPS primaria que tenga asignada el usuario, sin embargo, no contiene los municipios. Por otra parte, se remite una base denominada población 2024 y certificación con la población de Santander con un total de 259.588 usuarios y una población total de 522.198 la cual contiene los identificadores de la IPS primaria con los que Audifarma identificó a que municipio pertenece con la primera base.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Las situaciones anteriormente descritas evidencian que aparentemente el contrato suscrito entre **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Audifarma, para la dispensación de medicamentos no cuenta con todos los requisitos, desconociendo con ello lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 2.5.3.4.2.2 Contenido mínimo de los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios y tecnologías en salud. Con independencia de la o las modalidades de pago, los contenidos y elementos esenciales de los acuerdos de voluntades, estos deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)

4. Base de datos georreferenciada de la población objeto de atención para las intervenciones individuales, o las estimaciones poblacionales y sus características epidemiológicas para las intervenciones colectivas y su mecanismo de actualización, que incluya la periodicidad, según la modalidad de pago. (...).”

Así las cosas, se advierte que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** posiblemente vulneró el numeral 4 del artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, por cuanto aparentemente el contrato suscrito con el prestador Audifarma para la dispensación de medicamentos no incluyó en su base de datos georreferenciada los datos epidemiológicos de la población afiliada a la EPS únicamente identifica el municipio utilizando una codificación interna conforme a la IPS primaria asignada al usuario, incurriendo presuntamente en la infracción administrativa dispuesta en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

4.2.5. Hallazgo 8:

Número del hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 8	<i>“Salud Total EPS, en el contrato celebrado con Audifarma no cumple con los elementos mínimos de la nota técnica establecidos así: “I) Población objeto total y susceptible de cada servicio o tecnología en salud de acuerdo con la caracterización poblacional, el nivel de acceso de las poblaciones, los aspectos operativos de la prestación y los modelos diferenciales. La caracterización poblacional debe incluir la descripción de factores de sesgo relacionados con los modos, condiciones y estilos de vida de los usuarios, sus condiciones en salud coexistentes y su severidad, que faciliten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud a estos, contemplando los riesgos a los que hacen referencia los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 441 de 2022. II) Frecuencias de uso de los servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con el plazo del acuerdo de voluntades y sus probabilidades de uso. III) Costos acordados para cada servicio o tecnología en salud, de acuerdo con las diferentes modalidades de prestación de los servicios de salud”</i>

En cuanto el hallazgo 8, tenemos que el equipo auditor evaluó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la nota técnica del contrato suscrito entre **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Audifarma, para la dispensación de medicamentos y encontró las situaciones que resumió en la Tabla nro. 6 del informe de visita²⁰:

“Tabla 6. Nota técnica contrato suscrito con Audifarma

²⁰ Visible a folio 15 vuelto del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

REQUISITO	OBSERVACIÓN																																																																																																																																	
<p>Población objeto total y susceptible de cada servicio o tecnología en salud de acuerdo con la caracterización poblacional, el nivel de acceso de las poblaciones, los aspectos operativos de la prestación y los modelos diferenciales. La caracterización poblacional debe incluir la descripción de factores de riesgo relacionados con los modos, condiciones y estilos de vida de los usuarios, sus condiciones en salud coexistentes y su severidad, que faciliten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud a estos, contemplando los riesgos a los que hacen referencia los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 441 de 2022.</p>	<p>Población objeto total corresponde a 519.531 usuarios, la cual se encuentra actualizada a diciembre de 2023, como se observa a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="646 525 1295 657"> <thead> <tr> <th>I</th> <th>J</th> <th>K</th> <th>L</th> <th>M</th> <th>N</th> <th>O</th> <th>P</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="7">NOTA TÉCNICA PGP</td> <td>Código: M-GINT-F312</td> </tr> <tr> <td colspan="7"></td> <td>Fecha: 03-10-2020</td> </tr> <tr> <td colspan="7">GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS</td> <td>Versión: 1.0</td> </tr> <tr> <td colspan="7"></td> <td>Página 1 DE 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>CAPITA MEDICAMENTOS AUDIFARMA PAIS</p> <table border="1" data-bbox="646 707 1295 842"> <thead> <tr> <th>Descripción IT 5171</th> <th>Cod IT</th> <th>Eventos Mes</th> <th>Fx USO Año</th> <th>Cost-Prom</th> <th>Costo* Usuario</th> <th>Costo Total</th> <th>Población</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(CMD 30)-VALCO</td> <td>33806</td> <td>18.748</td> <td>0.43304</td> <td>\$ 2.254</td> <td>\$ 81</td> <td>\$ 42.257.992</td> <td>519.531</td> </tr> <tr> <td>CLEXANE - ENOX</td> <td>241700</td> <td>3.216</td> <td>0.07427</td> <td>\$ 12.939</td> <td>\$ 80</td> <td>\$ 41.605.036</td> <td>519.531</td> </tr> <tr> <td>CLEXANE - ENOX</td> <td>242153</td> <td>2.134</td> <td>0.04929</td> <td>\$ 17.281</td> <td>\$ 71</td> <td>\$ 36.877.057</td> <td>519.531</td> </tr> <tr> <td>(CMD 10)-ROSUV</td> <td>4977</td> <td>143.203</td> <td>3.30766</td> <td>\$ 235</td> <td>\$ 65</td> <td>\$ 33.695.635</td> <td>519.531</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la ficha técnica, se señala la Población Expuesta Proyectada en el departamento de Santander, sin embargo, en el detalle no se identifica cuantos usuarios compone la población susceptible del departamento ya que la Nota Técnica que hace parte integral del contrato que expone la población total a nivel nacional.</p> <p>FICHA TÉCNICA - CAPITA NACIONAL MEDICAMENTOS</p> <p>I Fuente: Fuente Dispensacion Enero - septiembre 2022 (Area Farmaco) II Sucursal Afiliado: Nacional III Periodo Analizado: enero a Septiembre 2022 IV [Población Expuesta Proyectada] Tomada de Afiliados Por Estado Oct 2022 Poblacion expuesta Adulta y pediatrica</p> <table border="1" data-bbox="813 1091 1295 1265"> <thead> <tr> <th></th> <th>GUAMO</th> <th>SAN ANTONIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BUCARAMANGA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FLORIDABLANCA</td> <td>SALDANA</td> <td>AMBALEMA</td> </tr> <tr> <td>GIRON</td> <td>SUAREZ</td> <td>NATAGAIMA</td> </tr> <tr> <td>PIEDECUUESTA</td> <td>CUNDAY</td> <td>PENOL</td> </tr> <tr> <td>SABANA DE TORRES</td> <td>PURIFICACION</td> <td>ZONA BANANERA</td> </tr> <tr> <td>BARRANQUILLA</td> <td>CHAPARRAL</td> <td>RIOHACHA</td> </tr> <tr> <td>CANDELARIA (VALLE)</td> <td>RONCESVALLES</td> <td>ALGARROBO</td> </tr> <tr> <td>FLORIDA</td> <td>MARIQUITA</td> <td>PLATO</td> </tr> <tr> <td>SUAREZ</td> <td>ALPUJARRA</td> <td>GUAMAL (MAGDALENA)</td> </tr> <tr> <td>EL PENON</td> <td>PIEDRAS</td> <td>LA JAGUA DE IBIRICO</td> </tr> </tbody> </table> <p>La caracterización poblacional no incluye los factores de riesgo relacionados con los modos, condiciones y estilo de vida a de los usuarios, tampoco incluye las condiciones en salud coexistentes y su severidad.</p> <p>FICHA TÉCNICA - CAPITA NACIONAL MEDICAMENTOS</p> <p>* Se ajusta frecuencia según comportamiento de ejecución Enero - Septiembre 2023 * Se realizan notas técnicas de acuerdo a indicaciones del área de fármaco y costo promedio suministrado por el mismo área Incremento del 30% * Se valida con Caracterización de 26_Diciembre_2023; todos los medicamentos POS. Activos * * Sucursales: 19 Departamentos – 58 municipios (ver cuadro adjunto)</p> <table border="1" data-bbox="813 1572 1105 1709"> <thead> <tr> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>MUNICIPIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MAGDALENA</td> <td>Algarrobo</td> </tr> <tr> <td>TOLIMA</td> <td>Alpujarra</td> </tr> <tr> <td>SANTANDER</td> <td>Barrancabermeja</td> </tr> <tr> <td>ATLANTICO</td> <td>Barranquilla</td> </tr> <tr> <td>CESAR</td> <td>Bosconia</td> </tr> <tr> <td>SANTANDER</td> <td>Bucaramanga</td> </tr> <tr> <td>TOLIMA</td> <td>Cajamarca</td> </tr> </tbody> </table>	I	J	K	L	M	N	O	P	NOTA TÉCNICA PGP							Código: M-GINT-F312								Fecha: 03-10-2020	GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS							Versión: 1.0								Página 1 DE 2	Descripción IT 5171	Cod IT	Eventos Mes	Fx USO Año	Cost-Prom	Costo* Usuario	Costo Total	Población	(CMD 30)-VALCO	33806	18.748	0.43304	\$ 2.254	\$ 81	\$ 42.257.992	519.531	CLEXANE - ENOX	241700	3.216	0.07427	\$ 12.939	\$ 80	\$ 41.605.036	519.531	CLEXANE - ENOX	242153	2.134	0.04929	\$ 17.281	\$ 71	\$ 36.877.057	519.531	(CMD 10)-ROSUV	4977	143.203	3.30766	\$ 235	\$ 65	\$ 33.695.635	519.531		GUAMO	SAN ANTONIO	BUCARAMANGA			FLORIDABLANCA	SALDANA	AMBALEMA	GIRON	SUAREZ	NATAGAIMA	PIEDECUUESTA	CUNDAY	PENOL	SABANA DE TORRES	PURIFICACION	ZONA BANANERA	BARRANQUILLA	CHAPARRAL	RIOHACHA	CANDELARIA (VALLE)	RONCESVALLES	ALGARROBO	FLORIDA	MARIQUITA	PLATO	SUAREZ	ALPUJARRA	GUAMAL (MAGDALENA)	EL PENON	PIEDRAS	LA JAGUA DE IBIRICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAGDALENA	Algarrobo	TOLIMA	Alpujarra	SANTANDER	Barrancabermeja	ATLANTICO	Barranquilla	CESAR	Bosconia	SANTANDER	Bucaramanga	TOLIMA	Cajamarca
I	J	K	L	M	N	O	P																																																																																																																											
NOTA TÉCNICA PGP							Código: M-GINT-F312																																																																																																																											
							Fecha: 03-10-2020																																																																																																																											
GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS							Versión: 1.0																																																																																																																											
							Página 1 DE 2																																																																																																																											
Descripción IT 5171	Cod IT	Eventos Mes	Fx USO Año	Cost-Prom	Costo* Usuario	Costo Total	Población																																																																																																																											
(CMD 30)-VALCO	33806	18.748	0.43304	\$ 2.254	\$ 81	\$ 42.257.992	519.531																																																																																																																											
CLEXANE - ENOX	241700	3.216	0.07427	\$ 12.939	\$ 80	\$ 41.605.036	519.531																																																																																																																											
CLEXANE - ENOX	242153	2.134	0.04929	\$ 17.281	\$ 71	\$ 36.877.057	519.531																																																																																																																											
(CMD 10)-ROSUV	4977	143.203	3.30766	\$ 235	\$ 65	\$ 33.695.635	519.531																																																																																																																											
	GUAMO	SAN ANTONIO																																																																																																																																
BUCARAMANGA																																																																																																																																		
FLORIDABLANCA	SALDANA	AMBALEMA																																																																																																																																
GIRON	SUAREZ	NATAGAIMA																																																																																																																																
PIEDECUUESTA	CUNDAY	PENOL																																																																																																																																
SABANA DE TORRES	PURIFICACION	ZONA BANANERA																																																																																																																																
BARRANQUILLA	CHAPARRAL	RIOHACHA																																																																																																																																
CANDELARIA (VALLE)	RONCESVALLES	ALGARROBO																																																																																																																																
FLORIDA	MARIQUITA	PLATO																																																																																																																																
SUAREZ	ALPUJARRA	GUAMAL (MAGDALENA)																																																																																																																																
EL PENON	PIEDRAS	LA JAGUA DE IBIRICO																																																																																																																																
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO																																																																																																																																	
MAGDALENA	Algarrobo																																																																																																																																	
TOLIMA	Alpujarra																																																																																																																																	
SANTANDER	Barrancabermeja																																																																																																																																	
ATLANTICO	Barranquilla																																																																																																																																	
CESAR	Bosconia																																																																																																																																	
SANTANDER	Bucaramanga																																																																																																																																	
TOLIMA	Cajamarca																																																																																																																																	
<p>Frecuencias de uso de los servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con el plazo del acuerdo de voluntades y sus probabilidades de uso. En los acuerdos de voluntades cuyo objeto sea la prestación de servicios para una RIAS, las frecuencias de uso deben establecerse con base en la normativa vigente que la regula, así como en los lineamientos técnicos o el modelo de atención establecido por la entidad responsable de pago</p>	<p>La frecuencia de uso anual es el resultado de calcular la cantidad de evento mes por mes dividido sobre la población total, sin embargo, como se mencionó anteriormente, no se identifica el número de usuarios de Santander ni a nivel departamental.</p>																																																																																																																																	
<p>Costos acordados para cada servicio o tecnología en salud, de acuerdo con las diferentes modalidades de prestación de los servicios de salud.</p>	<p>Se encuentran registrados los costos por cada CUM a nivel Nacional, sin embargo, los costos se realizan sobre toda la población sin tener en cuenta la caracterización de la población o el análisis de la situación en salud.</p>																																																																																																																																	
<p>Periodicidad con que será monitoreada y evaluada, la que, en ningún caso, podrá ser igual o superior al plazo del acuerdo</p>	<p>Informan que se hace un seguimiento mensual, se solicitó presentar en que clausula y/U otro SI</p>																																																																																																																																	
<p>Los servicios y tecnologías incluidos en la nota técnica se expresarán con los</p>	<p>La nota técnica contiene los códigos CUMS establecidos por el INVIMA</p>																																																																																																																																	

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

REQUISITO	OBSERVACIÓN
establecidos en las tablas de referencia estandarizadas y publicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, los cuales son de uso obligatorio en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.	

Fuente: Construcción propia a partir de los datos presentados por la EPS durante la auditoría"

Adicionalmente, la nota técnica no incluye el riesgo primario ni el riesgo técnico establecido los cuales se encuentran señalados en el Decreto 441 de 2022."

De lo anterior se desprende que la nota técnica del contrato suscrito con Audifarma presenta las siguientes falencias:

- No identifica cuántos usuarios componen la población susceptible del departamento.
- La caracterización poblacional no incluye los factores de riesgo relacionados con los modos, condiciones y estilo de vida de los usuarios y tampoco incluye las condiciones en la salud coexistentes y su severidad.
- La frecuencia de uso anual es el resultado de calcular la cantidad de eventos por mes dividido sobre la población total, sin embargo, no se identifica el número de usuarios de Santander ni a nivel departamental.
- Se encuentran registrados los costos por cada CUM a nivel Nacional, sin embargo, los costos se realizan sobre toda la población sin tener en cuenta la caracterización de la población o el análisis de la situación en salud.
- No incluye el riesgo primario ni el riesgo técnico de que tratan los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3.

Las falencias encontradas respecto de la nota técnica del contrato suscrito entre **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Audifarma, para la dispensación de medicamentos permiten concluir que aparentemente la vigilada desatendió lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.5.3.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022 que establece:

"Artículo 2.5.3.4.2.4 Nota técnica. En los acuerdos de voluntades en los que se pacten modalidades de pago prospectivas, se debe incluir la nota técnica, como anexo que hace parte integral del acuerdo de voluntades, la cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Población objeto total y susceptible de cada servicio o tecnología en salud de acuerdo con la caracterización poblacional, el nivel de acceso de las poblaciones, los aspectos operativos de la prestación y los modelos diferenciales.

La caracterización poblacional debe incluir la descripción de factores de riesgo relacionados con los modos, condiciones y estilos de vida de los usuarios, sus condiciones en salud coexistentes y su severidad, que faciliten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud a estos, contemplando los riesgos a los que hacen referencia los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3 de este decreto

2. Frecuencias de uso de los servicios y tecnologías en salud, de acuerdo con el plazo del acuerdo de voluntades y sus probabilidades de uso.

En los acuerdos de voluntades cuyo objeto sea la prestación de servicios para una RIAS, las frecuencias de uso deben establecerse con base en la normativa vigente que

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

la regla, así como en los lineamientos técnicos o el modelo de atención establecido por la entidad responsable de pago.

3. Costos acordados para cada servicio o tecnología en salud, de acuerdo con las diferentes modalidades de prestación de los servicios de salud.”

Así como el artículo 2.5.3.4.1.3. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el Decreto 441 de 2022, que define el riesgo primario y el riesgo técnico así:

“Artículo 2.5.3.4.1.3 Definiciones. siguientes definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

10. Riesgo primario. Es la variación en la incidencia o en la severidad no evitable de un evento o condición médica en la población asignada, que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique.”

11. Riesgo técnico. Es la variación en la utilización de recursos en la atención en salud, en la ocurrencia de complicaciones o en la severidad, que se encuentra asociada a factores no previsibles en la atención o no soportados con la evidencia científica y que afecta financieramente a quien asume este riesgo. Este riesgo debe ser incluido en la nota técnica, cuando aplique.”

Conforme a lo descrito, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** habría incurrido en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, ya transcrito.

4.2.6. Hallazgo 9:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 9	“Salud Total EPS suministró información a través del documento denominado “Movimiento Factura No. A345489” donde se evidencia el registro de la factura No. A345489 correspondiente a la cápita del mes de enero de 2024, por valor de \$843.550.050, sobre la cual efectuó descuentos por valor de \$734.397.427 por concepto de cuotas moderadoras, pronto pago, descuentos financieros, quedando un saldo por pagar de dicha factura por \$109.152.623, sin embargo, realiza un segundo pago sobre la misma factura por \$255.262.780, para un total de \$364.415.403, como se indica en la certificación bancaria a través de la cual se realizó la transferencia de la suma indicada.”

El equipo auditor escogió casos trazadores e inició la prueba de recorrido con funcionarios de Salud Total EPS de la regional Santander y vía *teams* y funcionarios desde la ciudad de Bogotá con el fin de adelantar el proceso desde el componente financiero a partir de la expedición de facturación por la prestación del servicio - dispensación de medicamentos hasta el pago de éstos, detallando los soportes que obraban para los usuarios que se detallan a continuación:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Tabla 8. Prueba de recorrido facturación-descuentos

USUAR.	FACTURA No.	Fecha factura	Valor factura	Fecha Radicación	Fecha de pago	Cuotas Moderadora Capitalización	Cuota Moderadora Medicam.	Descuento por pronto pago	Financiero - Préstamos	Capitalización Medicam.Mes	Total Descuento	Saldo Por Pagar
1.005.371.532	A la fecha de la auditoría el servicio no se encuentra facturado por parte de Audifarma. La EPS afirma que corresponde a una factura adicional, sin embargo, no fue suministrada.	Sin factura a la fecha de auditoría										
63.489.818	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	23.471.578	13.036.672	570.389.177	127.500.000	109.152.623	843.550.050	-
5.645.066	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	23.471.578	13.036.672	570.389.177	127.500.000	109.152.623	843.550.050	-
1.099.736.687	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	23.471.578	13.036.672	570.389.177	127.500.000	109.152.623	843.550.050	-
28.076.634	A345226	9/11/2023	734.702.900	15/11/2024	27/12/2023	26.210.450	16.021.463	513.970.987	178.500.000		708.492.450	-
63.319.846	A345320	5/12/2023	736.959.218	06/12/2023	25/01/2023	24.878.913	15.586.779	696.379.595	113.931		712.080.305	-
13.846.051	Manifiesta la entidad que se trata de servicio por evento, pero que no se encuentra facturado por Audifarma. No indica el valor de este. Sin embargo, aporta soporte de cruce de anticipos por valor de \$18.000.000.000										18.000.000.000	

Fuente: Construcción propia – caso trazador – prueba de recorrido

Visto el informe se observa que el grupo auditor realizó la descripción y señaló los soportes suministrados por la entidad respecto de los casos trazadores así:

1. Caso trazador usuario cédula No. 1.005.371.532, para el cual Salud Total EPS indica que, a la fecha de la auditoría, el servicio no se encuentra facturado por parte de Audifarma y que el servicio corresponde a una factura adicional.

Al respecto manifiesta la EPS que el proceso de facturación por parte de Audifarma lo realiza entre un mes y mes y medio después de la prestación del servicio.

2. Casos trazadores usuarios cédula Nos. 63.489.818, 5.645.066 y 1.099.736.687: Usuarios incluidos en la misma factura No. A345489 del 9/01/2024, radicada el 10 de enero de 2024 y pagada el 19/03/2024, para la cual la entidad entrega soportes correspondientes.

También indicó que la entidad suministró en CD nro. 2 “Casos Trazadores”²¹ para cada uno de los usuarios señalados anteriormente, los soportes correspondientes al pago y registro contable de la factura nro. A345489, como se indica a continuación:

SALUD TOTAL EPS-S S.A. suministró en CD nro. 2 “Casos Trazadores” cédula 63.489.818 “Seguimiento facturación - auditoría” documento denominado “MOVIMIENTO FACT A345489” donde éstos reflejan el cruce del valor total de dicha factura, la cual asciende a \$ 843.550.050, con descuentos parciales fechados entre el 11 de enero de 2024 y el 19 de marzo de 2024, última fecha que corresponde a la cancelación del saldo de la factura por capitalización medicamentos a favor de Audifarma, por \$ 109.152.623.

²¹ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 4. Movimiento Factura No. A345489

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO 800130907 - 4 CONSULTA DE DOCUMENTOS					
Página: 1 Usuario: OLGAC Fecha informe: 1/1/2020 10/04/2024 Fecha impresión: 10/4/2024 16:55					
2105080102	CAPITACION PAQUETE				
816001182	AUDIFARMA SA				
FACO A345489 1	11/01/2024				
11/01/2024	CCPE 12CAPITACION MEDICAMENTOS ENER A345489 RADICADO 60000004653293		0.00	843,550,050.00	
11/01/2024	CCPE 12CUOTA MODERADORA CAPITACION ENERO 2024 FACO A345489 RADICA 046532932		23,471,578.00	0.00	
28/02/2024	CCPE 32DESCUENTO DE CUOTA MODERADO MEDICAMENTOS ENERO 2024 FACO DICADO 600000046532932		13,036,672.00	0.00	
29/02/2024	CCPE 35DESCUENTO POR PRONTO PAGO 1 COSTO MEDICO ENERO AL 31 DE 20		570,389,177.00	0.00	
29/02/2024	CCPE 35DESCUENTO FINANCIERO MES ENE COSTO MEDICO ENERO AL 31 DE 20		127,500,000.00	0.00	
19/03/2024	ETCM 65CAPITACION MEDICAMENTOS ENER A345489 RADICADO 60000004653293		100,152,623.00	0.00	
TOTAL FACO A345489 1 11/01/2		0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00
TOTAL 2105080102	CAPITACION PAQUETE	0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00

Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores" Cédula Nos. "63.489.818" "5.645.066" y "1.099.736.687" Seguimiento Facturación – Auditoría – MOVIMIENTO FACT A345489

Los descuentos realizados a la a anterior factura, según lo informado por la EPS, corresponden a:

- Descuentos por cuotas moderadoras: valor de cuotas moderadoras aplicables a la facturación tanto de capitación como de evento, de acuerdo con lo establecido en los términos del contrato.
- Descuentos por pronto pago: corresponde al 1% del valor de la facturación mensual lo cual no se encuentra estipulado en el contrato.
- Descuento financiero: correspondiente a la legalización de los anticipos otorgados sobre el contrato de capitación medicamentos, sin embargo, de acuerdo con la evidencia recolectada se identifica que obedece a la solicitud de descuentos efectuada por Audifarma, referente a intereses por préstamos no relacionados con el objeto del contrato.
- Facturación capitación medicamentos enero 2024 (pago saldo de la Factura).

De acuerdo con lo escrito en el informe la EPS manifestó que el descuento por pronto pago corresponde al 1% de la facturación mensual de Audifarma, calculado sobre el costo PBS/NO PBS y PPTO MAX, del mes de enero de 2024, que ascendió a la suma de \$ 57.038.917.659, equivalente a \$ 570.389.177, como se muestra en la siguiente imagen:

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 5. Facturación Audifarma enero de 2024 - Descuento pronto pago

NETO A PAGAR		SALUD TOTAL			GIRO DIRECTO 3110		TOTAL
PBS/NO PBS	PPTO MAX	TOTAL					
12,689,030,232	388,149,935	1,760,926,564	2,149,076,499	10,539,953,733	10,539,953,733	12,689,030,232	
605,549,400				605,549,400	605,549,400	605,549,400	
13,294,579,632	388,149,935	1,760,926,564	2,149,076,499	11,145,503,133	11,145,503,133	13,294,579,632	
57,038,917,659	38,432,511,889	7,460,902,637	45,893,414,526	11,145,503,133	11,145,503,133	57,038,917,659	
A pagar Salud Total Rod ENERO 2024			57,038,917,659				
Vr a pagar Salud total			57,038,917,659				
Dcto pp			(570,389,177)				
Dcto financiero (\$15.000)			(127,500,000)				
Cruce Anticipo (\$ 20.000)			(20,000,000,000)				

Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 Casos trazadores (-Cédula No.) "63.489.818" "5.645.066" y "1.099.736.687" "Seguimiento facturación – auditoría" "Pantallazo Excel - Costo Médico Gerencial"

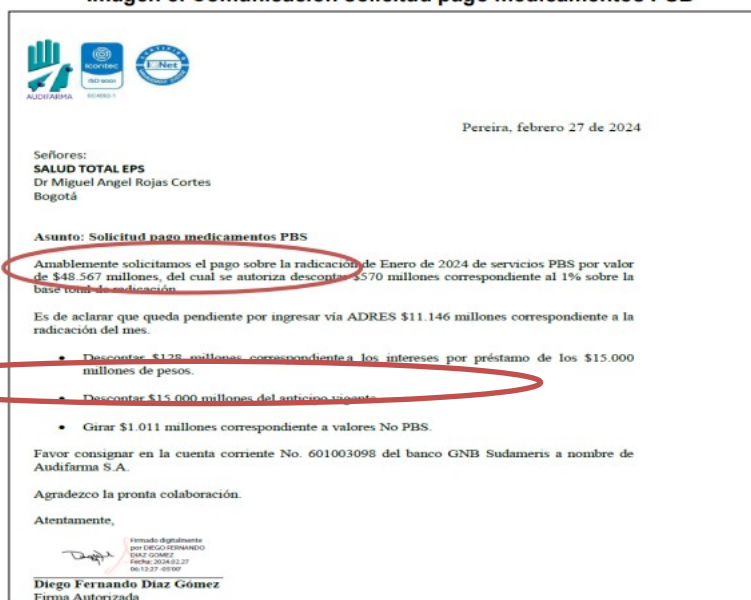
Sin embargo, el equipo auditor advirtió que el contrato suscrito entre **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y Audifarma no contempla descuentos por pronto pago.

Respecto de los descuentos financieros se observa en el informe que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** manifestó que obedecen a descuentos por anticipos otorgados por la entidad sobre la facturación del mes siguiente, que para este caso corresponde a la factura nro. A345489 del mes de enero de 2024, sobre la cual se realizó legalización de anticipos por valor de \$127.500.000; sin embargo, de acuerdo con la comunicación de fecha 27 de febrero de 2024, enviada por Audifarma a Salud Total EPS, dichos descuentos corresponden a descuentos por préstamos así²²:

²² Folio 20 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 8. Comunicación solicitud pago medicamentos PSB



Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores"

Aunado a lo anterior, obra en el informe que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** manifestó que los descuentos se realizan sobre la factura radicada en el mes, tomando la de mayor valor, en algunos casos los descuentos representan el valor total de la factura. Para la cuenta de enero de 2024, se realizó el pago de la facturación de la cápita por valor de \$109.152.623 que de acuerdo con el documento "Egreso transferencia costo médico No. 6568" correspondería al pago del saldo de la factura nro. A345489 como se evidencia en la siguiente imagen²³:

²³ Folio 19 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 6. Egreso transferencia costo médico No. 6568

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO			
800130907		EGRESO TRANSFERENCI COSTO MEDICO No. 6568	
		Fecha de emisión: 19/03/2024	
		Página: 1	
Contabilidad: NORMAS INTERNACIONALES			
Concepto comprobante: EGRESO TRANSFERENCI COSTO MEDICO			
CUENTA	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1101040108	GNB SUDAMERIS CENTRALIZ PAGO 87862637	0.00	364,415,403.00
	816001182 AUDIFARMA SA 1101 DIRECCION GENERAL NDBA		
	CAPITACION MEDICAMENTOS ENERO 2024 FACO A345489 RADICADO 600000046532932 CAPITACION MEDICAMENTOS FEBRERO 2024 FACO A345558 RADICADO 600000047098730		
2105080102	CAPITACION PAQUETE	109,152,623.00	0.00
	816001182 AUDIFARMA SA 1166001 PEREIRA FACO A345489 1 11/01/2024 10/02/2024		
	CAPITACION MEDICAMENTOS ENERO 2024 FACO A345489 RADICADO 600000046532932		
2105080102	CAPITACION PAQUETE	255,262,780.00	0.00
	816001182 AUDIFARMA SA 1166001 PEREIRA FACO A345558 1 14/02/2024 15/03/2024		
	CAPITACION MEDICAMENTOS FEBRERO 2024 FACO A345558 RADICADO 600000047098730		
	TOTALES:	364,415,403.00	364,415,403.00

Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores" Cédula No. "63.489.818" "5.645.066" y "1.099.736.687"

No obstante, haberse registrado en el movimiento de la factura nro. A345489, según la imagen 4 del informe, evidenciado igualmente en el documento "EGRESO TRANSFERENCIA COSTO MEDICO nro. 6568" por valor de \$109.152.623, indica un pago adicional a Audifarma por valor de \$255.262.780, cargado a esta misma factura, para un total de \$364.415.403, como se muestra en la certificación expedida por el Banco Sudameris el 10 de abril de 2024 a favor de Audifarma, el valor girado al proveedor de medicamentos es de \$364.415.403, con lo cual presuntamente estaría cancelando un mayor valor de esta factura, haciendo uso indebido o ineficiente de los recursos, en contravía de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1281 de 2002²⁴:

²⁴ Folio 20 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 7. Certificación Banco Sudameris

Bogotá, 10 de abril de 2024

Señores
AUDIFARMA SA
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO con la información que esta entidad suministró, se ha afectado su cuenta con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO
Fecha de la orden del abono:	21/03/2024
Identificación del Beneficiario del Pago:	816001182
Nombre del Beneficiario del Pago:	AUDIFARMA SA
Cuenta Acreditada:	601003098 - Cta Corriente
Banco Destino:	BANCO GNB SUDAMERIS
Valor Abonado :	364.415.403,00
21	
A345489 A345558	

Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores" Cédula No. "63.489.818" "5.645.066" y "1.099.736.687"

Por lo anterior, presuntamente **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** canceló un mayor valor en la suma de \$255.262.780 sobre la factura nro. A345489, por cuanto el documento suministrado por la entidad evidencia que a partir de los descuentos generados (cuotas moderadoras, pronto pago, financieros) el saldo a cancelar correspondía a la suma de \$109.152.623; sin embargo, la certificación bancaria indica que le transfirió la suma de \$364.415.403 por esa misma factura.

Asociado a lo anterior, esta delegatura considera pertinente precisar que el buen manejo en la administración de los recursos recibidos por las Empresas Promotoras de Salud - EPS, es fundamental para que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueda cumplir con los objetivos planteados en la Ley 100 de 1993 y, sus normas modificatorias.

Al respecto, el literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, consagra la eficiencia como elemento y principio del derecho fundamental a la salud, así:

"ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; (...)"

De igual forma, el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, por medio del cual se expidieron normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación, señala:

"ARTÍCULO 1o. EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna.

La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo,

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país.”. (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, este despacho determina que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, como actora del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene el deber de procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población.

En este contexto, se tiene que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presuntamente desconoció lo dispuesto en el literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, al efectuar pagos superiores a los que correspondían a la factura No. A345489, por la suma de \$255.262.780, incurriendo probablemente en la infracción administrativa descrita en el numeral 19 del artículo 130 de Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

(...)

19. Incumplir con las normas que regulan el flujo de recursos y el financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

4.2.7. Hallazgo 10:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 10	“Salud Total EPS en Bucaramanga suministró información inconsistente, toda vez que la comunicación de fecha 27 de febrero de 2024 suscrita por Audifarma, dirigida a Salud Total EPS, precisa que la radicación del mes de enero de 2024 asciende a \$48.567 millones, mas 11.146 millones a cargo de la ADRES, para un total de \$59.713, sin embargo, de acuerdo con lo informado por la entidad durante la prueba de recorrido, como se muestra en la imagen 9 “Facturación Audifarma enero de 2024 - Descuento pronto pago” la radicación del costo PBS/NO y PPTO PBS MAX, del mes de enero de 2024, ascendió a la suma de \$57.039 millones, reflejando inexactitud en la información con una diferencia de \$2.674 millones lo que conlleva a concluir que hay inexactitud en la información.”

En cuanto al hallazgo 10, el equipo auditor verificó la información entregada por la entidad en el marco de la auditoría y encontró que mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2024²⁵, suscrita por Audifarma y dirigida a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, se precisó que la radicación del mes de enero de 2024 asciende a \$48.567 millones, mas \$11.146 millones a cargo de la ADRES, para un total de \$59.713.

No obstante, de acuerdo con lo informado por la aseguradora durante la prueba de recorrido, como se evidencia en la Imagen - 5 “Facturación Audifarma enero de 2024

²⁵Visible a folio 20 vuelto y en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 2 Casos trazadores (-Cédula No “63.489.818” “5.645.066” y “1.099.736.687” “Seguimiento facturación - auditoría” “Pantallazo Excel - Costo Médico Gerencial”

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

- Descuento pronto pago”²⁶ y se anotó líneas anteriores de este apartado, la radicación del costo PBS/NO PBS y PPTO MAX, del mes de enero de 2024, ascendió a la suma de \$57.039 millones, sobre la cual se liquidó el 1% por descuento pronto pago, con lo que se refleja una diferencia de \$2.674 millones, situación que enrostra que los soportes suministrados por la EPS reflejan inconsistencia en cuanto al monto de la radicación efectuada para el pago de servicios de dispensación de medicamentos para el periodo enero 2024.

De lo anterior, se puede concluir de acuerdo con la validación efectuada por el grupo auditor respecto de la información entregada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en el marco de la auditoría, presuntamente la mencionada aseguradora entregó información inconsistente lo cual dificulta el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud. Esto, por cuanto, reportó que la radicación del costo PBS/NO PBS y PPTO MAX, del mes de enero de 2024, ascendió a la suma de \$57.039 millones, mientras que en la comunicación suscrita por Audifarma el 27 de febrero de 2024, se señaló que para este mismo periodo la radicación ascendió a \$48.567 millones, mas \$11.146 millones a cargo de la ADRES, para un total de \$59.713, lo que refleja una inexactitud en la información al presentarse una diferencia de \$2.674 millones.

En consecuencia, la mencionada aseguradora, dadas las circunstancias referidas, habría incurrido en la infracción administrativa establecida en el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:

(...)

11. No reportar información con calidad, cobertura, oportunidad, pertinencia, fluidez y transparencia para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y aquella que solicite el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias. (Subrayado fuera de texto)

4.2.8. Hallazgo nro. 11:

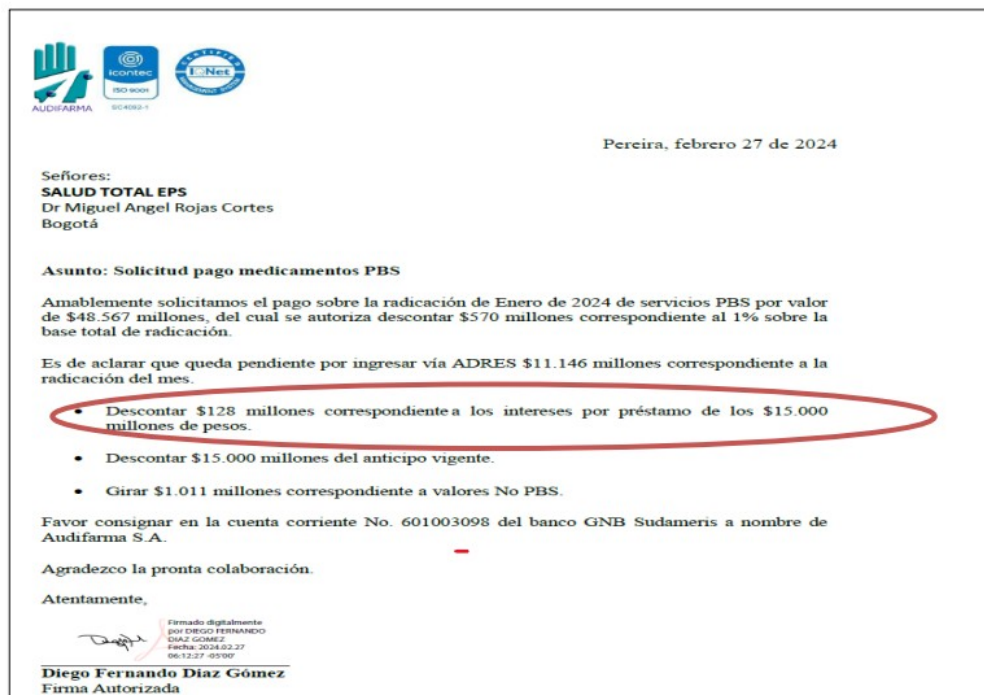
Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 11	“Salud Total EPS suministró durante el desarrollo de la auditoria bajo los archivos denominados “CARTA SALUD TOTAL AUD PBS 202312”, “CARTA SALUD TOTAL AUD PBS 202401 FACT 345320” y “Cartas Salud Total AUD PBS 202401” las comunicaciones suscritas por Audifarma, dirigidas a Salud Total, donde le autoriza descontar intereses de los préstamos otorgados , actividad que no corresponde al objeto social de la EPS, haciendo uso de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud, para financiar a Audifarma o generale liquidez, a través de operaciones financieras (préstamos); así como también, captar intereses por préstamos otorgados a Audifarma.”

²⁶ Folio 18 vuelto del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Respecto de este hallazgo, tenemos que, de acuerdo con el informe **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presentó los documentos denominados “CARTA SALUD TOTAL AUD PBS 202312”, “CARTA SALUD TOTAL AUD PBS 202401 FACT 345320” y “Cartas Salud Total AUD PBS 202401, que una vez examinados permiten evidenciar que el prestador Audifarma autoriza a la entidad auditada realizar descuentos de los pagos a realizar sobre las facturas radicadas en noviembre y diciembre 2023 y enero 2024, por concepto de intereses como se describe a continuación²⁷:

Imagen 9. Solicitud pago medicamentos - Cartas Salud Total EPS AUD PBS 202401

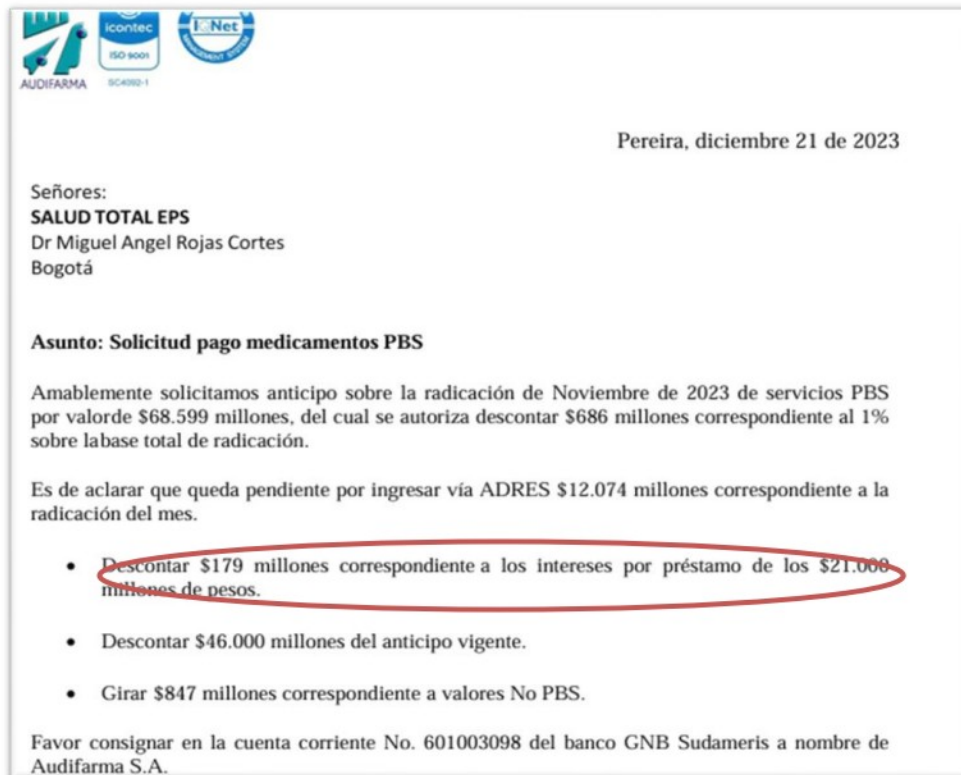


Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 “Casos trazadores” Cédula No. “63.489.818”, “5.645.066” y “1.099.736.687”

²⁷ Visibles en CD adjunto al expediente después del folio 50 en La carpeta casos trazadores C.C. 63.489.818, C.C. 28.076.634 y CC 63.319.846, también a folios 20 vuelto, 24 y 25 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

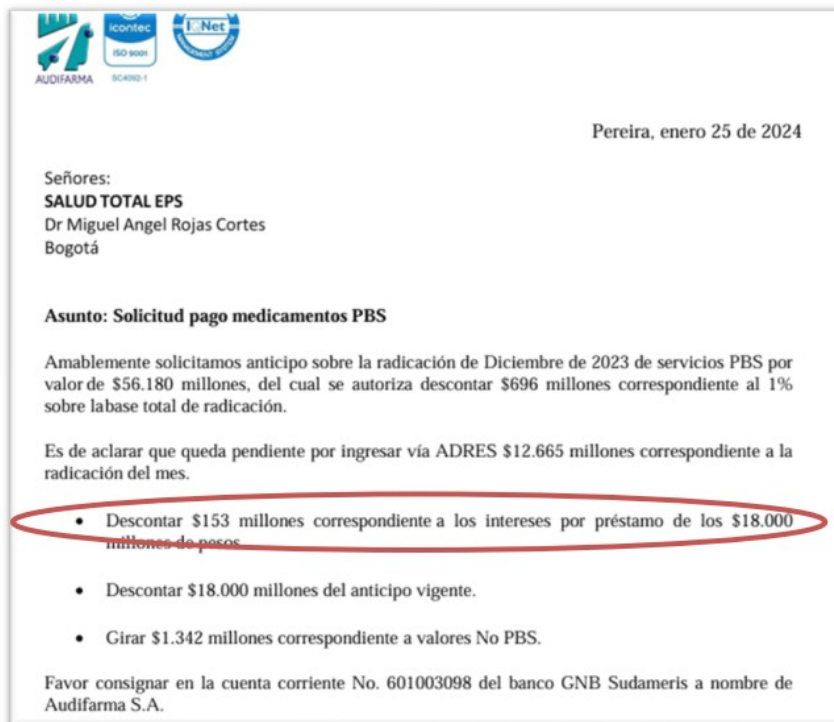
Imagen 14. Carta Salud Total EPS AUD PBS 202312



Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores" Cédula No. "28.076.634"- CARTA SALUD TOTAL EPS AUD PBS 202312"

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Imagen 17. CARTA SALUD TOTAL EPS AUD PBS 202401 FACT 345320



Fuente: Información suministrada por la entidad CD 2 "Casos trazadores" Cédula No. "28.076.634"- "CARTA SALUD TOTAL EPS AUD PBS 202401 FACT 345320"

Esta situación, fue resumida por el equipo auditor en la siguiente tabla²⁸:

Tabla 9. Detalle descuento préstamos

Fecha comunicación	Mes facturación cápita	No. Factura	Documento Soporte	Solicitud
21-dic-23	Noviembre	A345226	CARTA SALUD TOTAL EPS AUD PBS 202312	Descontar \$179 millones correspondientes a los intereses por préstamo de los \$21.000 millones de pesos
25-ene-24	Diciembre	A345320	CARTA SALUD TOTAL EPS AUD PBS 202401 FACT 345320	Descontar \$153 millones correspondientes a los intereses por préstamo de los \$18.000 millones de pesos
27-feb-24	Enero	A345489	Cartas Salud Total EPS AUD PBS 202401	Descontar \$128 millones correspondientes a los intereses por préstamo de los \$15.000 millones de pesos

Fuente: Construcción propia – Comunicaciones solicitud descuento préstamos

El equipo auditor también manifestó que, con los soportes suministrados por la entidad vigilada durante el desarrollo de la auditoría, se evidencia que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, usó los recursos destinados para la prestación de los servicios de salud, para financiar a Audifarma, o generarle liquidez, a través de operaciones financieras que se enmarcan en una utilización y destinación indebida de recursos para la realización de préstamos.

Así las cosas, se advierte que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** presuntamente realizó préstamos a Audifarma, para financiarla o generar liquidez en ella, con recursos destinados a la prestación del servicio de salud, y también captó intereses por estos, vulnerando lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Nacional, el

²⁸ Folios 25 vuelto del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

artículo 9 de la Ley 100 de 1993, el Literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, normas que establecen el uso eficiente y oportuno de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y además señalan que los recursos afectos a esta no se pueden destinar a otra actividad que se transcriben a continuación:

El artículo 48 de la Constitución Política indica que **“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.”** (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993 señala que **“No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.”** (Negrilla fuera de texto)

El literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, consagra la eficiencia como elemento y principio del derecho fundamental a la salud, así:

“ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población; (...).”

De igual forma, el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, por medio del cual se expidieron normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación, señala:

“ARTÍCULO 1o. EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS. Para efectos del presente decreto, se entenderá por eficiencia, la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna.

La oportunidad hace referencia a los términos dentro de los cuales cada una de las entidades, instituciones y personas, que intervienen en la generación, el recaudo, presupuestación, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos, deberán cumplir sus obligaciones, en forma tal que no se afecte el derecho de ninguno de los actores a recibir el pronto pago de los servicios a su cargo y fundamentalmente a que se garantice el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población del país.. (Subrayado fuera de texto).

Con todo lo anterior, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** habría incurrido de manera presunta en las infracciones administrativas previstas en los numerales 8 y 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, transcrita líneas arriba.

4.2.9.Hallazgo 12:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 12	“Salud Total EPS suministró información a través de la prueba de recorrido, respecto de las Facturas A345489, A345226 y A345320, para las cuales se verificó la oportunidad en el pago, evidenciando que tratándose de un contrato

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

suscrito bajo la modalidad de cápita, la EPS no pagó los servicios en forma anticipada, sino por el contrario presentó mora, entre cuarenta y dos (42) y sesenta y nueve (69) días."

Frente a este hallazgo, tenemos que, el equipo evaluó los pagos efectuados por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** por la dispensación de medicamentos efectuado por el prestador Audifarma a los afiliados de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Sobre el particular obra en el expediente la información entregada por la entidad respecto de las facturas A345489, A345226 y A345320, como se describe a continuación:

Movimientos Factura A345489 del 9 de enero de 2024 Casos trazadores usuarios cédula Nos. 63.489.818, 5.645.066 y 1.099.736.687²⁹:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO				Página:	1	Usuario:	OLGAC
800130907 - 4				Fecha informe:	1/1/2020	10/04/2024	
CONSULTA DE DOCUMENTOS				Fecha impresión:	10/4/2024	16:55	
CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL		
2105080102	CAPITACION PAQUETE						
816001182	AUDIFARMA SA						
FACO A345489 1	11/01/2024						
11/01/2024 CCPE	12CAPITACION MEDICAMENTOS ENER A345489 RADICADO 60000004653293		0.00	843,550,050.00			
11/01/2024 CCPE	12CUOTA MODERADORA CAPITACION ENERO 2024 FACO A345489 RADICA 046532932		23,471,578.00	0.00			
26/02/2024 CCPE	32DESCUENTO DE CUOTA MODERADO MEDICAMENTOS ENERO 2024 FACO DICADO 600000046532932		13,036,672.00	0.00			
29/02/2024 CCPE	35DESCUENTO POR PRONTO PAGO 1 COSTO MEDICO ENE 01 AL 31 DE 20		570,389,177.00	0.00			
29/02/2024 CCPE	36DESCUENTO FINANCIERO MES ENE COSTO MEDICO ENE 01 AL 31 DE 20		127,500,000.00	0.00			
19/03/2024 ETCM	6508CAPITACION MEDICAMENTOS ENER A345489 RADICADO 60000004653293		109,152,623.00	0.00			
TOTAL FACO A345489 1	11/01/2	0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00		
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00		
TOTAL 2105080102	CAPITACION PAQUETE	0.00	843,550,050.00	843,550,050.00	0.00		

La factura A345489 del 9 de enero de 2024, conforme se observa en el informe fue radicada el 10 de enero de 2024; sin embargo, conforme se observa en los movimientos de la factura el importe total de la factura solo fue pagado hasta el 19 de marzo de 2024, cuando se canceló la suma de \$109.152.623.00 a favor de Audifarma.

Movimientos Factura A345226 Caso Trazador C.C. 28.076.634 ³⁰:

²⁹ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta de Casos Trazadores Cédulas: 63.489.818, 5.645.066 y 1.099.736.687

³⁰ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta de Caso Trazador C.C. 28.076.634

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO
800130907 - 4
CONSULTA DE DOCUMENTOS

Página: 1 Usuario: OLGAC
Fecha informe: 1/1/2020 11/04/2024
Fecha impresión: 11/4/2024 11:22

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
2105080102	CAPITACION PAQUETE				
816001182	AUDIFARMA SA				
FACO A345226 1	21/11/2023				
21/11/2023 CCPE	30CUOTA MODERADORA CAPITACION NOVIEMBRE 2023 FACO A345226 RA 0000045437062		26,210,450.00	0.00	
21/11/2023 CCPE	30CAPITACION MEDICAMENTOS NOVIE ACO A345226 RADICADO 6000000454		0.00	734,702,900.00	
14/12/2023 CCPE	18DESCUENTO DE CUOTA MODERADO MEDICAMENTOS NOVIEMBRE 2023 F RADICADO 600000045437062		16,021,463.00	0.00	
27/12/2023 CCPE	49DESCUENTO FINANCIERO MES NOV 135560 COSTO MEDICO NOV 01 AL 3		178,500,000.00	0.00	
27/12/2023 CCPE	50DESCUENTO POR PRONTO PAGO 1 COSTO MEDICO NOV 01 AL 30 DE 20		513,970,987.00	0.00	
TOTAL FACO A345226 1	21/11/2	0.00	734,702,900.00	734,702,900.00	0.00
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0.00	734,702,900.00	734,702,900.00	0.00
TOTAL 2105080102	CAPITACION PAQUETE	0.00	734,702,900.00	734,702,900.00	0.00

La factura A345226 del 9 de noviembre de 2023, conforme se visualiza en el informe fue radicada el 15 de noviembre de 2023, sin embargo, de acuerdo con los movimientos de la factura el importe total de la factura solo fue pagado hasta el 27 de diciembre de 2023.

Movimientos Factura A345320 Caso Trazador C.C. 63.319.846³¹:

SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO
800130907 - 4
CONSULTA DE DOCUMENTOS

Página: 1 Usuario: OLGAC
Fecha informe: 1/1/2020 11/04/2024
Fecha impresión: 11/4/2024 11:23

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
2105080102	CAPITACION PAQUETE				
816001182	AUDIFARMA SA				
FACO A345320 1	11/12/2023				
11/12/2023 CCPE	3 CUOTA MODERADORA CAPITACION DICIEMBRE 2023 FACO A345320 RA 0000045936932		24,878,913.00	0.00	
11/12/2023 CCPE	3 CAPITACION MEDICAMENTOS DICIE ACO A345320 RADICADO 6000000459		0.00	736,959,218.00	
31/12/2023 CCPE	58DESCUENTO DE CUOTA MODERADO MEDICAMENTOS DICIEMBRE 2023 F 0 RADICADO 600000045936932		15,586,779.00	0.00	
25/01/2024 CCPE	52DESCUENTO POR PRONTO PAGO 1 COSTO MEDICO DIC 01 AL 31 DE 20		696,379,595.00	0.00	
25/01/2024 CCPE	53DESCUENTO FINANCIERO MES DIC COSTO MEDICO DIC 01 AL 31 DE 20		113,931.00	0.00	
TOTAL FACO A345320 1	11/12/2	0.00	736,959,218.00	736,959,218.00	0.00
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0.00	736,959,218.00	736,959,218.00	0.00
TOTAL 2105080102	CAPITACION PAQUETE	0.00	736,959,218.00	736,959,218.00	0.00

La factura A345320 del 5 de diciembre de 2023, fue radicada el 6 de diciembre de 2023 - conforme está consignado en el informe, no obstante, los movimientos de la factura revelan que el importe total solo fue pagado hasta el 25 de diciembre de 2024.

³¹ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta de Caso Trazador C.C. "63.319.846

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

En este punto, cabe resaltar que el contrato de dispensación de medicamentos entre Audifarma y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, fue suscrito bajo la modalidad de cápita.

Al respecto es preciso indicar que la entidad suministró en CD archivo denominado "8. Manual de contratación, contratos suscritos con Audifarma para la dispensación de medicamentos en Bucaramanga - Santander", PDF55CT1JUL23 el "ANEXO DE CONTENIDOS TÉCNICOS PARA MODELOS DE CONTRATACIÓN CAPITAS" con Código: M-GINT-F310, en versión 6 de fecha 11-09-2023, en el cual se indica el tipo de contrato "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD CAPITA"³²suscrito entre Audifarma y Salud Total EPS, Sucursal Nacional, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 10. Anexo de Contenidos Técnicos para Modelos de Contratación Cápitas"

		ANEXO DE CONTENIDOS TÉCNICOS PARA MODELOS DE CONTRATACIÓN CÁPITAS	Código: M-GINT-F310 Fecha: 11-09-2023 Versión: 6 Página 1 de 16
		GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE CÁPITA		
NOMBRE IPS:	AUDIFARMA		
NIT:	816001182		
ESPECIALIDAD:	CAPITACIÓN DE MEDICAMENTOS		
FECHA DE INICIO DE NEGOCIACIÓN:	01 DE JULIO DE 2023		
No. ANEXO:	DOS (2)		
COMITÉ DE RED	CTM386		
SUCURSAL:	NACIONAL		
1. OBJETIVO. Describir el proceso de administración del modelo de la cápita de medicamentos con AUDIFARMA Este anexo forma parte integral del contrato entre Salud Total EPS-S y AUDIFARMA			

Fuente: Información suministrada por la entidad en CD 12 carpeta ".8. Manual de contratación, contratos suscritos con Audifarma para la dispensación de medicamentos en Bucaramanga – Santander, PDF55CT1JUL23

Por lo anterior, la ERP debía realizar los pagos de manera anticipada y por el importe del 100% conforme lo previsto en la normatividad que rige el tema.

Asimismo, el otrosí suscrito respecto de este contrato modificó la cláusula 5 del contrato original estableciendo que la entidad debía realizar el pago a más tardar el día diez (10) del mes de radicación así³³:

³² Ver CD adjunto al expediente entre folios 36 y 37 en la siguiente ruta: Traslado DIA\OneDrive_2024-08-14 (3).zip\ \Información entregada EPS\8. Manual de contratación, contratos suscritos con auditarne para la dispensación de medicamentos en Bucaramanga - Santander\

³³ Otrosí visible en CD adjunto después del folio 50 del Expediente en la carpeta CD 5 de la información entregada por SALUD TOTAL EPS- S.A. en el marco de la auditoría.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

II. las partes acuerdan modificar la cláusula **QUINTA. - FORMA DE PAGO**, al contrato de suministro de medicamentos bajo la modalidad de cápita, la cual queda así:

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El CONTRATISTA deberá generar la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes con sus respectivos soportes, en las condiciones y criterios establecidos en el manual de facturación electrónica publicada en la página web de la ENTIDAD https://saludtotal.com.co/wp-content/uploads/2022/08/MANUAL_FACTURACION_ELECTRONICA_12.pdf y sus respectivos soportes serán cargados en la herramienta dispuesta por la ENTIDAD, bajo la estructura orientada por esta última. Dicha factura será cancelada a más tardar el día diez (10) del mes de la radicación.

En caso de que el día para pago llegase a ser no hábil se correrá el pago al siguiente día hábil sin que pueda por esta razón entenderse que la ENTIDAD está en mora con el CONTRATISTA. Las facturas que se entreguen con posterioridad a los primeros cinco (05) días calendario de cada mes, serán radicadas por la ENTIDAD con fecha del primer día hábil del mes siguiente.

Lo anterior, refleja que la entidad debía realizar el pago del 100% de las facturas a más tardar el día 10 del mes en que se efectuara la radicación.

No obstante, conforme el análisis efectuado por el equipo auditor, en el que se refleja la mora en el pago de las facturas A345489, A345226 y A345320 radicadas por Audifarma correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024³⁴:

Tabla 10. Mora en el pago facturación Audifarma

Usuarios	No. Factura	Fecha factura	Valor factura	Fecha Radicación	Fecha de pago	Días en mora
63.489.818	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	69
5.645.066	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	69
1.099.736.687	A345489	9/01/2024	843.550.050	10/01/2024	19/03/2024	69
28.076.634	A345226	9/11/2023	734.702.900	15/11/2024	27/12/2023	42
63.319.846	A345320	5/12/2023	736.959.218	6/12/2023	25/01/2024	49

Fuente: Construcción propia – caso trazador – prueba de recorrido

Conforme a las situaciones anteriormente mencionadas, se advierte que **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, presuntamente habría desconocido su obligación como aseguradora de realizar el pago oportuno de las facturas anteriormente referenciadas, con lo cual habría trasgredido el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 13. FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

(...)

d) Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. (...)

Así mismo, habría desconocido lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.5.3.4.2.3. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022 que reza así:

“Artículo 2.5.3.4.2.3. Modalidades de pago aplicables en los acuerdos de voluntades. En los acuerdos de voluntades se podrá escoger y pactar libremente una o varias modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y las obligaciones

³⁴ Folio 26 vuelto del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

a cargo de las partes para los servicios y tecnologías en salud incluidos en el Plan de Beneficios de Salud o en el Plan de Intervenciones Colectivas. Para ello, podrán acordar, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Pago por capitación: Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado. (...).”

Con lo anterior, **SALUD TOTAL EPS- S.A.** presumiblemente incurrió en la infracción administrativa establecida el numeral 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, ya transcrito.

4.2.10. Hallazgo 13:

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 13	"Salud Total EPS incumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 1281 de 2002, por cuanto se evidenció durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero a abril 10 de 2024, que otorgó anticipos a Audifarma proveedor de medicamentos a través del contrato bajo la modalidad de cápita, utilizando recursos destinados a la prestación de servicios de salud, para generarle liquidez y beneficiar a Audifarma, no obstante observarse inoportunidad en la entrega de medicamentos a los usuarios de Salud Total, incumpliendo sus obligaciones, relacionadas con la garantía al acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud a la población afiliada a la EPS."

Frente a este hallazgo en el informe de auditoría, trasladado a esta Delegatura, por la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, se advierte que el equipo auditor registró los movimientos de anticipos solicitados por Audifarma con base en el caso trazador del usuario usuario cédula de ciudadanía nro. 13.846.051, como se refleja en la siguiente imagen³⁵:

Imagen 18. Soporte registro contable de anticipos

CUESTA		DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1	16/12/2023	14/02/2024		
	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION DICIEMBRE 1 AL 31 2023			
1313010101		ANTICIPOS SOBRE MODELOS CM	0.00	18,000,000,000.00
	816001182 AUDIFARMA SA			
	1166001 PEREIRA			
	ANPO 949			
1	10/01/2024	10/03/2024		
	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION DICIEMBRE 1 AL 31 2023			
TOTALES:			18,000,000,000.00	18,000,000,000.00

Fuente: CD 2 "Casos trazadores" Cédula "13846051" documento denominado "COSTO CONTABILIDAD ANTICIPOS No. 12"

³⁵ Folio 27 del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Es así que una vez evaluados los soportes entregados por **SALUD TOTAL EPS- S.A.**, el equipo auditor encontró que la EPS, otorga anticipos sobre la facturación del contrato de cápita, suscrito con Audifarma para la dispensación de medicamentos de los usuarios de la EPS, modalidad de pago que no corresponde a este tipo de contratos, como tampoco está estipulada en el OTRO SI del contrato suministrado a través de CD 5 SUBCARPETA - OTROSI SUMINISTRO MEDICAMENTOS CAPITA AUDIFARMA CONFLICTO, el archivo denominado O-03-Oct-2022 PDF, suscrito el 3 de octubre de 2022, en el que, entre otros, ajusta la forma de pago del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y OTROS MODALIDAD CAPITA SUSCRITO ENTRE SALUD TOTAL EPS-S S.A.Y AUDIFARMA S.A.³⁶, como se indica a continuación:

***“QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El **CONTRATISTA** deberá generar la factura correspondiente dentro de los primeros cinco (05) días calendario de cada mes con sus respectivos soportes en las condiciones y criterios establecidos en el manual de facturación electrónica publicada en la página web de la **ENTIDAD** (...) y sus respectivos soportes serán cargados en la herramienta dispuesta por la entidad bajo la estructura orientada por esta última. Dicha factura será cancelada a más tardar el día diez (10) del mes de la radicación. (...).”*

Visto lo anterior, el equipo auditor registró en el informe los anticipos otorgados por la EPS, respecto de los cuales se realizó cruce con las facturas revisadas en la prueba de recorrido.

De igual manera, adjuntó la certificación a través de la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** informa sobre la solicitud que efectúa Audifarma para que la EPS le otorgue anticipos sobre la facturación mensual, así³⁷:

³⁶ Otrosí visible en CD adjunto después del folio 50 del Expediente en la carpeta CD 5 subcarpeta - otrosí suministro medicamentos cápita Audifarma conflicto

³⁷ Información visible en CD adjunto al expediente después del folio 50, en la Carpeta CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - Certificación anticipos Audifarma

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**



Los auditores indicaron que la entidad auditada otorgó anticipo por \$21.000 millones, el 1/12/2023 el cual fue legalizado el 21/12/2023, con la factura de cápita de noviembre de 2023, sin embargo, precisaron que no se trató del pago anticipado de la factura de los servicios de salud, toda vez que, dicha factura fue radicada el 15 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, los auditores expresaron en el informe que como parte del seguimiento durante la prueba de recorrido y habiendo observado los movimientos de las facturas A345489, A345226 y A345320, a través de las cuales se legalizaron los anticipos, de acuerdo con la solicitud de Audifarma, se requirió el libro auxiliar de anticipos para los meses de noviembre y diciembre de 2023 y del 1 de enero a abril 10 de 2024, el cual fue suministrado por la entidad y resumido en la siguiente tabla³⁸:

³⁸ Folio 28 del expediente.

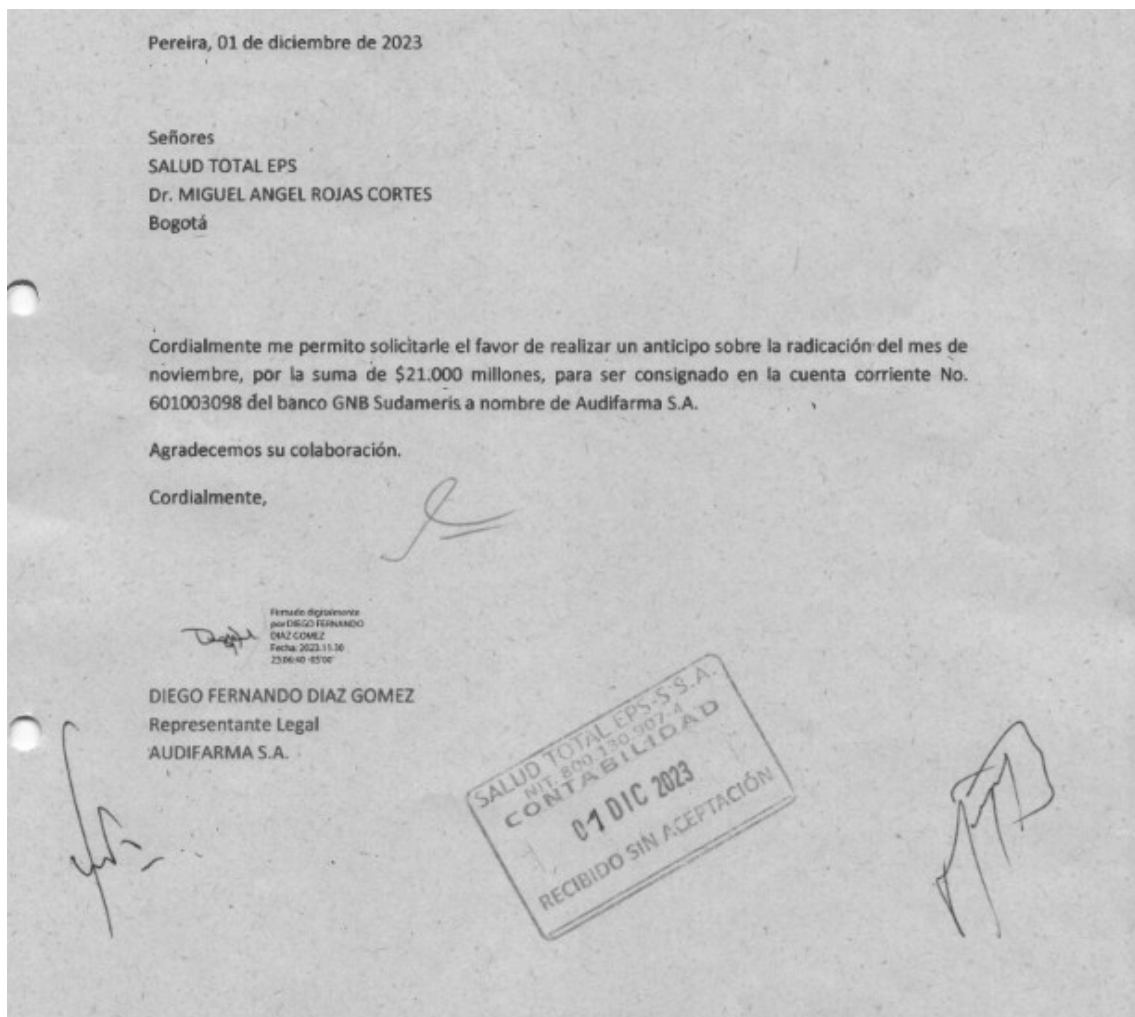
Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Tabla 11. Registro de anticipos del mes de diciembre de 2023

NORMAS INTERNACIONALES		Usuario: MARIAEL			
800130907		Fecha informe: 01/12/2023 - 31/12/2023			
CONSULTA DE DOCUMENTOS		Fecha impresión: 11/4/2024 8:12			
CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
13130101	PROVEEDORES RC				
1313010101	ANTICIPOS SOBRE MODELOS CM				
816001182	AUDIFARMA SA				
ANPO 933 1 01/12/2023					
01/12/2023 CCPE 1	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO NOV IEMBRE 2023		21.000.000.000	0	
21/12/2023 CCAN 1924	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION N OVIEMBRE 1 AL 30 2023		0	21.000.000.000	
TOTAL ANPO 933 1 01/12/2023		0	21.000.000.000	21.000.000.000	0
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0	21.000.000.000	21.000.000.000	0
TOTAL 1313010101	ANTICIPOS SOBRE MODELOS CM	0	21.000.000.000	21.000.000.000	0
TOTAL 13130101	PROVEEDORES RC	0	21.000.000.000	21.000.000.000	0

Fuente: Información suministrada por la entidad CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - LIBRO AUXILIAR ANTICIPOS AUDIFARMA DICIEMBRE 2023

Aunado a lo anterior obra en el informe la solicitud de anticipo de \$21.000 millones efectuada por Audifarma, indicando el número de cuenta y banco a consignar, respecto de la facturación de noviembre de 2023³⁹:



³⁹ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - 2023- ANPO 933 AUDIFARMA 21.000.000.000 DIC 2023

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

En este sentido, de acuerdo con lo indicado en el informe de auditoría la fecha del anticipo y el concepto registrado (tabla 11), deja ver que Audifarma solicita anticipo posterior a la radicación de la factura de noviembre de 2023, con lo que se corrobora que la EPS no pagó de forma anticipada los servicios prestados bajo la modalidad de cápita, situación que se evidenció en las tres (3) facturas de cápita de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024.

Asimismo, los auditores indicaron que obra dentro de la información entregada por la EPS auditada certificación bancaria del desembolso de anticipo de \$21.000 millones⁴⁰.



Bogotá, 11 de abril de 2024

Señores
AUDIFARMA SA
Ciudad

De manera atenta nos permitimos informarle que en virtud de la instrucción impartida por la sociedad SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI de acuerdo con la información que esta entidad suministró, se ha afectado su cuenta con la siguiente operación, a través del sistema ACH - CENIT :

Cliente Ordenante del Pago:	SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI
Fecha de la orden del abono:	01/12/2023
Identificación del Beneficiario del Pago:	816001182
Nombre del Beneficiario del Pago:	AUDIFARMA SA
Cuenta Acreditada:	601003098 - Cta Corriente
Banco Destino:	BANCO GNB SUDAMERIS
Valor Abonado :	7.000.000.000,00
21	
933 933	

La información consignada en este documento ha sido entregada directamente por SALUD TOTAL EPS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSI a través de la red ACH - CENIT y por tanto el BANCO GNB SUDAMERIS no asume ninguna responsabilidad por los errores u omisiones que la misma reporte.

BANCA ELECTRÓNICA

Por otra parte, el equipo auditor enrostró el comportamiento del libro auxiliar de anticipos durante el año 2024 en la siguiente tabla:

⁴⁰ Folio 28 vuelto y documento completo visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - 2023 ETCM29123-29124-29125 \$21.000.000.000 FRP 01122023 pdf.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Tabla 12. Registro de anticipos enero a abril 10 de 2024

CUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
131301	PROVEEDORES				
1313010101	ANTICIPOS SOBRE MODELOS CM				
816001182	AUDIFARMA SA				
ANPO 949 1 10/01/2024					
10/01/2024 CCPE 1	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO DIC		18.000.000.000	0	
	IEMBRE 2023				
17/01/2024 CCAN 12	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION D		0	18.000.000.000	
	ICIEMBRE 1 AL 31 2023				
TOTAL ANPO 949 1 10/01/2024		0	18.000.000.000	18.000.000.000	0
ANPO 963 1 13/02/2024					
13/02/2024 CCPE 12	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO ENE		15.000.000.000	0	
	RO 2024				
26/02/2024 CCAN 2509	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION E		0	15.000.000.000	
	NERO 1 AL 31 2024				
TOTAL ANPO 963 1 13/02/2024		0	15.000.000.000	15.000.000.000	0
ANPO 969 1 16/02/2024					
16/02/2024 CCPE 16	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO ENE		5.000.000.000	0	
	RO 2024				
26/02/2024 CCAN 2510	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION E		0	5.000.000.000	
	NERO 1 AL 31 2024				
TOTAL ANPO 969 1 16/02/2024		0	5.000.000.000	5.000.000.000	0
ANPO 973 1 22/02/2024					
22/02/2024 CCPE 31	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO MAR		50.000.000.000	0	
	ZO, ABRIL Y MAYO 2024				
18/03/2024 CCAN 1234	CRUCE ANTICIPO CUOTA 1 DE 3 COSTO MEDICO		0	17.000.000.000	
	RADICACION FEB 1 AL 29 2024				
TOTAL ANPO 973 1 22/02/2024		0	50.000.000.000	17.000.000.000	33.000.000.000
ANPO 984 1 04/03/2024					
04/03/2024 CCPE 1	ANTICIPO PBS RADICACION CONTRIBUTIVO RA		12.000.000.000	0	
	D FEBRERO 2024				
18/03/2024 CCAN 1233	CRUCE ANTICIPO COSTO MEDICO RADICACION F		0	12.000.000.000	
	EB 1 AL 29 2024				
TOTAL ANPO 984 1 04/03/2024		0	12.000.000.000	12.000.000.000	0
ANPO 992 1 01/04/2024					
01/04/2024 CCPE 2	ANTICIPO PBS RADICACION DE MARZO 2024		9.000.000.000	0	
TOTAL ANPO 992 1 01/04/2024		0	9.000.000.000	0	9.000.000.000
TOTAL 816001182	AUDIFARMA SA	0	109.000.000.000	67.000.000.000	42.000.000.000
TOTAL 1313010101	ANTICIPOS SOBRE MODELOS CM	0	109.000.000.000	67.000.000.000	42.000.000.000
TOTAL 131301	PROVEEDORES	0	109.000.000.000	67.000.000.000	42.000.000.000

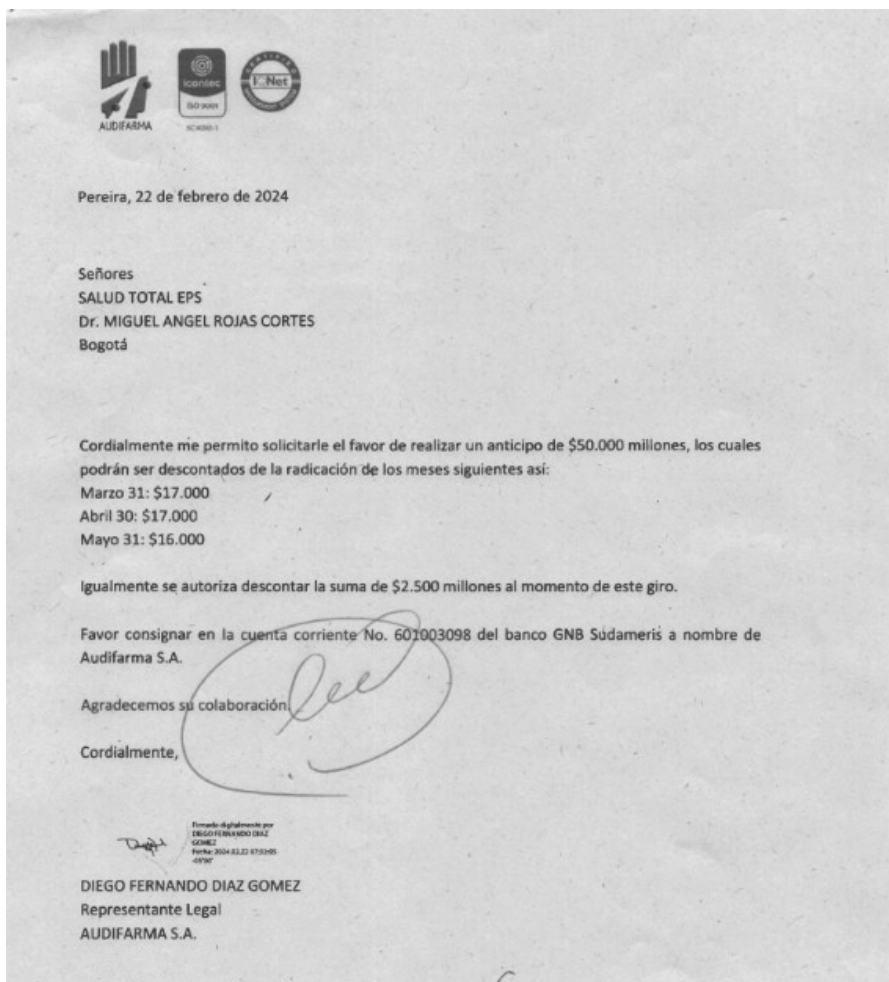
Fuente: Información suministrada por la entidad CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - LIBRO AUXILIAR ANTICIPOS AUDIFARMA ENERO AL 10 DE ABRIL DE 2024

De la información anterior, los auditores extrajeron que durante el periodo del 1 de enero de 2024 a 10 de abril de 2024, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** otorgó anticipos por valor de \$109.000 millones de los cuales amortizó un total de \$67.000 millones, quedando saldo por legalizar de \$42.000 millones.

Ahora bien, respecto del anticipo de \$50.000 millones otorgado el 22 de febrero de 2024, Audifarma le indicó a la Aseguradora auditada que fuera le descontado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, conforme se observa en la siguiente comunicación⁴¹:

⁴¹ Folio 28 vuelto y documento completo visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - 2024

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**















Lo hasta aquí evidenciado, permite establecer que los mencionados anticipos no se descontaban de la cápita del mes en que se otorga el anticipo, sino que se legaliza en meses posteriores, utilizando recursos destinados a la prestación de servicios de salud, para generarle liquidez a Audifarma por períodos posteriores, haciendo uso indebido de los recursos, donde se establece incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1281 de 2002, por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación.

Como soporte de lo anterior, también obra en el expediente la información entregada por la EPS en el marco de la auditoría en la que se evidencian las solicitudes de anticipos realizadas por Audifarma durante el año 2024 y las constancias de las certificaciones expedidas por el banco GNB Sudameris respecto de los desembolsos realizados por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** al mencionado prestador así⁴²:

⁴² Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 6 ENVIO RESPUESTA SUPERSALUD_SANTANDER - 2024

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

 ANPO 949 AUDIFARMA 18.000.000.000 ...	Microsoft Edge PDF Document	254 KB	No	254 KB	0%
 ANPO 963 AUDIFARMA 15.000.000.000 ...	Microsoft Edge PDF Document	237 KB	No	237 KB	0%
 ANPO 969 AUDIFARMA 5.000.000.000 2...	Microsoft Edge PDF Document	230 KB	No	230 KB	0%
 ANPO 973 AUDIFARMA 50.000.000.000 ...	Microsoft Edge PDF Document	242 KB	No	242 KB	0%
 ANPO 984 AUDIFARMA 12.000.000.000 ...	Microsoft Edge PDF Document	428 KB	No	428 KB	0%
 ANPO 992 AUDIFARMA 9.000.000.000 2...	Microsoft Edge PDF Document	248 KB	No	248 KB	0%
 ETCM_4242-4243-4244-4245-4246-424...	Microsoft Edge PDF Document	79 KB	No	79 KB	0%
 ETCM15-16-17_\$18.000.000.000 FRP_11...	Microsoft Edge PDF Document	40 KB	No	40 KB	0%
 ETCM3446-3447-3448_\$15.000.000.000 ...	Microsoft Edge PDF Document	40 KB	No	40 KB	0%
 ETCM3558_\$5.000.000.000 FRP_160224	Microsoft Edge PDF Document	14 KB	No	14 KB	0%
 ETCM4811-4812_\$12.000.000.000 FRP_0...	Microsoft Edge PDF Document	27 KB	No	27 KB	0%
 ETCM7070-7071_\$9.000.000.000 FRP_01...	Microsoft Edge PDF Document	27 KB	No	27 KB	0%

Es así que, a partir del análisis efectuado por el grupo auditor y conforme el soporte probatorio que obra en el expediente se puede evidenciar que aparentemente durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero a abril de 2024 otorgó anticipos a Audifarma en su calidad de proveedor de medicamentos a través un contrato bajo la modalidad de cápita, utilizando recursos destinados a la prestación de servicios de salud, para generarle liquidez y beneficiar al mencionado prestador, pese a la existencia de inoportunidad en la entrega de medicamentos, como quedó documentado en la prueba de recorrido respecto de los casos trazadores y los demás identificados en el punto de dispensación en la ciudad de Bucaramanga con lo cual la EPS presuntamente infringió lo previsto el artículo 48 de la Constitución Nacional, el literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el artículo 1 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, incurriendo de manera presunta en la conducta prevista en el numeral 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, antes transcrito.

4.2.11.

lazgo 14:

Hal

Número del Hallazgo	Descripción del Hallazgo
Hallazgo nro. 14	<i>"Salud Total EPS no suministró la información solicitada, a través de la matriz (Excel) entregada por el equipo auditor, relacionada con el detalle de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 para el departamento de Santander relacionado con el contrato suscrito con Audifarma bajo la modalidad de cápita."</i>

Del informe de auditoría, se extrae que en desarrollo de la auditoría, el equipo encargado de realizarla requirió a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** el diligenciamiento de la matriz de cuentas por pagar en archivo Excel, en la que incluyera la relación de facturas radicadas para el departamento de Santander respecto del contrato de cápita, durante los meses de noviembre y, diciembre de 2023 y enero de 2024, asimismo se requirió que se reflejara la trazabilidad de la factura desde el momento de la radicación hasta el pago de esta. Así las cosas, la entidad informó que la facturación se hace a través de un único contrato a nivel nacional, por lo que Audifarma presenta una sola factura mensual.

En virtud de la anterior solicitud, se indicó que la EPS a través de un CD, suministró en subcarpeta: 6. Detalle de facturas radicadas y pagadas siguiendo con la estructura del anexo "Detalle de facturas (SANTANDER)_Entregable_Super_Salud"⁴³

⁴³ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50 en la carpeta CD 8 archivo: 6. Detalle de facturas radicadas y pagadas siguiendo con la estructura del anexo "Detalle de facturas

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

la matriz en Excel, donde incluyó detalle de facturas, respeto de la cual se relaciona lo siguiente:

Tabla 14. Detalle de facturas radicadas y pagadas

Contrato	Nit Prestador	Fecha de prestación del servicio	No de factura	Fecha de radicación o presentación de factura (dd/mm/aaaa)	Fecha de devolución de la factura (dd/mm/aaaa)	Fecha de glosa de la factura (dd/mm/aaaa)	Motivo de Glosa	Valor de Cuota Moderadora o Copago	Valor Total de la factura	Valor Glosado	Valor pagado	Valor pendiente por pagar
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	MAC158 41631	15/01/2024				-	803.220	-	803.220	-
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	MAC158 41677	15/01/2024				-	803.220	-	803.220	-
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	MAC157 47284	04/01/2024				-	241.189	-	241.189	-
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	MAC158 41685	15/01/2024				-	803.220	-	803.220	-
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	MAC157 47259	04/01/2024				21.000	216.913	-	195.913	-
816001182 COE	816001182	VER_A NEXO	EVE214 33206	09/01/2024				4.100	9.240	-	5.140	-

Fuente: Matriz diligenciada por la EPS suministrado en archivo: _6. Detalle de facturas radicadas y pagadas siguiendo con la estructura del anexo "Detalle de facturas (SANTANDER)_Entregable_Super_Salud"

En ese sentido en el informe de auditoría se indicó que la aseguradora auditada entregó la matriz, con una relación de 8.475 facturas para el departamento de Santander, para los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, facturación sobre el contrato 816001182COE suscrito con Audifarma, con un total facturado de \$14.483.612.312, glosado por \$230.181.931 y total pagado de \$14.088.008.778.

También se resaltó que de información "FACTURA" al observar el prefijo de la factura se puede interpretar que la entidad auditada suministró la relación de facturas radicadas en el departamento de Santander, por el operador AUDIFARMA con NIT 816001182, por suministro de medicamentos contratados bajo la modalidad de evento, información que no corresponde a lo solicitado por el equipo auditor, toda vez que la facturación relacionada para los casos trazadores no se encuentra en dicha matriz.

Adicionalmente se señaló que, a través de carpeta CD 2 subcarpeta "_5. Soporte de los pagos de las facturas radicadas a Audifarma EXCEL" ".5. Soporte de los pagos de las facturas radicada a Audifarma EXCEL" que contiene en archivo Excel "(5) Soporte de los pagos de las facturas radicada a Audifarma SANTANDER"⁴⁴, la entidad suministra la relación de pagos de las facturas indicadas en la tabla anterior, adicionando en este caso el comprobante de pago.

Tabla 15. Soporte de pagos

(SANTANDER)_Entregable_Super_Salud"

⁴⁴ Visible en CD adjunto al expediente después del folio 50.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Período fiscal	Razón social	Identificación	Número Factura	EGRESO	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO	EGRESO	VALOR PAGADO	EGRESO	FECHA DE PAGO	TOTAL PAGOS
2024	AUDIFARMA SA	816001182	MAC15841631	ETCM4469	803.220	29/02/2024	0	0	0	-	803.220
2024	AUDIFARMA SA	816001182	MAC15841677	ETCM4469	803.220	29/02/2024	0	0	0	-	803.220
2024	AUDIFARMA SA	816001182	MAC15747284	ETCM4469	241.189	29/02/2024	0	0	0	-	241.189
2024	AUDIFARMA SA	816001182	MAC15841685	ETCM4469	803.220	29/02/2024	0	0	0	-	803.220
2024	AUDIFARMA SA	816001182	MAC15747259	ETCM4469	195.913	29/02/2024	0	0	0	-	195.913
2024	AUDIFARMA SA	816001182	EVE21433206	CCAN1233	5.140	18/03/2024	0	0	0	-	5.140

Fuente: Información suministrada por la entidad - CD 2 subcarpeta " 5. Soporte de los pagos de las facturas radicadas a Audifarma EXCEL" ".5.Soporte de los pagos de las facturas radicada a Audifarma EXCEL"

Sin embargo, el grupo auditor evidenció que respecto de los casos trazadores sobre los cuales se hizo la prueba de recorrido, dichos servicios fueron incluidos en las facturas nro. A345226 del 9 de noviembre de 2023, A345489 del 9 de enero de 2024 y A345320 del 5 de diciembre de 2023, que corresponden a facturación del contrato suscrito bajo la modalidad cápita objeto de seguimiento de la auditoría, las cuales no fueron reportadas en la matriz solicitada, por lo tanto, se evidencia que la entidad no suministró la información con oportunidad de acuerdo con lo solicitado.

Conforme a lo descrito, la aseguradora inspeccionada habría incurrido en la conducta prevista en el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, ya transcrito.

5. SANCIONES PROCEDENTES

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 2° de la Ley 1949 de 2019, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución SNS 1650 de 2014, en el evento de ser demostrada la conducta endilgada en el presente expediente, la Superintendencia Nacional de Salud acorde en ejercicio de la función de control y en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, podrá imponer las siguientes sanciones:

“Artículo 131. Tipos de sanciones administrativas. En ejercicio de la función de control sancionatorio y en desarrollo del procedimiento que para el efecto se haya previsto, la Superintendencia Nacional de Salud podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas entre doscientos (200) y hasta ocho mil (8.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para personas jurídicas, y entre (50) y hasta (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para las personas naturales.
3. Multas sucesivas, para las personas jurídicas de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y para el caso de las personas naturales de hasta trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando en un acto administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud se imponga una obligación no dineraria y no se cumpla en el término concedido.
4. Revocatoria total o parcial de la autorización de funcionamiento, suspensión del certificado de autorización y/o el cierre temporal o definitivo de uno o varios servicios, en los eventos en que resulte procedente.
5. Remoción de representantes legales y/o revisores fiscales en los eventos en que se compruebe que autorizó, ejecutó o toleró con dolo o culpa grave conductas violatorias de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud”.

(...)

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Parágrafo 3°. *Quienes hayan sido sancionados administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de este artículo, quedarán inhabilitados hasta por un término de quince (15) años para el ejercicio de cargos que contemplen la administración de los recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta inhabilidad se aplicará siempre de forma gradual y proporcional a la gravedad de la conducta.*

La Superintendencia Nacional de Salud adoptará los criterios técnicos y jurídicos necesarios para la adecuada dosificación de la inhabilidad.

Parágrafo 4°. *Cuando proceda la sanción determinada en el numeral 5 del presente artículo, el reemplazo o designación del nuevo representante legal y/o revisor fiscal removido, estará a cargo de la misma entidad a quien le compete realizar el nombramiento, conforme a la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 5°. *Las sanciones administrativas impuestas no eximen de la responsabilidad civil, fiscal, penal o disciplinaria a que haya lugar. (...)*

6. ELEMENTOS PROBATORIOS

Se tendrán como pruebas y se les dará el valor que corresponda al momento de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012, a todas las documentales que obran dentro del presente expediente y, entre otras, las siguientes:

- 6.1. Auto nro. 2024310000000340-7 del 8 de abril de 2024⁴⁵.
- 6.2. Acta de la auditoría realizada a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** del 9 al 12 de abril de 2014⁴⁶.
- 6.3. Informe de la auditoría realizada a **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** del 9 al 12 de abril de 2014⁴⁷ y anexos.
- 6.4. Memorando de traslado para Investigación administrativa nro. 20243100300081843 del 14 de agosto de 2024⁴⁸.
- 6.5. Formato para investigaciones administrativas - CTF32⁴⁹.
- 6.6. Las demás que obren dentro del expediente.

De otra parte, esta Delegatura considera que las conductas anteriormente descritas y en las cuales presuntamente incurrió **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, deben remitirse a los diferentes entes de control, disciplinario, fiscal y penal, para que evalúen si hay mérito a la imposición de las sanciones correspondientes según su competencia, razón por la cual ordenará trasladar la presente actuación a la Contraloría General de la República, a Procuraduría General de la Nación; así como, a la **Subdirección de Defensa Jurídica de la Dirección** Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud para lo que corresponda ante la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Superintendente Delegada para Investigaciones Administrativas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la iniciación de proceso administrativo

⁴⁵ Visible en el CD obrante entre los folios 36 y 37 del expediente.

⁴⁶ Visible en el CD obrante entre los folios 36 y 37 del expediente.

⁴⁷ Folios 6 a 36 y CD obrantes entre los folios 36 y 37 y después del folio 50 del expediente.

⁴⁸ Folios 1 a 2 vuelto del expediente.

⁴⁹ Folios 3 a 5 vuelto del expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

sancionatorio en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, identificada con **NIT 800.130.907-4**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en los literales e), f) y j) del numeral 3.1 del capítulo primero del título VII de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud (Circular Externa 047 del 30 de noviembre de 2007), modificado por el literal B del numeral III de la Circular Externa 000008 del 14 de septiembre de 2018, por cuanto presuntamente al momento de la auditoría su oficina de atención al usuario en la ciudad de Bucaramanga - Santander, no cumplía con algunas de las características necesarias para atender a sus usuarios en condiciones de calidad y accesibilidad de acuerdo con lo evidenciado en el **hallazgo nro. 1** del informe de auditoría, dado que el control de turnos estaba fuera de servicio y se observaron extensas filas por fuera de las instalaciones en las que se evidenciaron mujeres en embarazo, niños de brazos, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, incurriendo presumiblemente en la infracción administrativa contemplada en el numeral 17 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Decreto 019 de 2012, el artículo 1 y el numeral 6 del artículo 5 de la Resolución 1604 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el literal i) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, por cuanto, al parecer, no garantizó la entrega oportuna del 15.8% de los medicamentos pendientes del periodo de diciembre de 2023 a marzo de 2024 en un término de 48 horas, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación del afiliado, y tampoco habría garantizado la entrega del 60.5% de los medicamentos que estaban pendientes, en el mismo periodo, de conformidad con lo establecido en los **hallazgos nro. 3 y 4** del informe de auditoría, incurriendo probablemente en la infracción administrativa descrita en el numeral 8 del artículo 130 de Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO TERCERO: Presunta trasgresión de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y en el artículo 4 de la Resolución 497 de 2021, por cuanto presuntamente en el marco de la auditoría realizada no presentó resultados de la gestión individual del riesgo en salud mediante la identificación, evaluación, medición, tratamiento, seguimiento y monitoreo de los riesgos que comprometan la salud de la población afiliada, el funcionamiento de la entidad y su sostenibilidad en el sistema, a efecto de suministrar los servicios y tecnologías de salud de manera integral para promover la salud, prevenir, tratar, rehabilitar, paliar o curar la enfermedad y además en su condición de aseguradora incumple con la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, y la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, de

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

acuerdo con lo evidenciado en los **hallazgos nro. 5 y 6** del informe de auditoría, incurriendo presumiblemente en la infracción administrativa contemplada en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.5.3.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, por cuanto aparentemente el contrato suscrito con el prestador Audifarma para la dispensación de medicamentos no incluyó en su base de datos georreferenciada los datos epidemiológicos de la población afiliada a la EPS únicamente identifica el municipio utilizando una codificación interna conforme a la IPS primaria asignada al usuario conforme a lo descrito en el **hallazgo nro. 7** del informe de auditoría, incurriendo presuntamente la infracción administrativa prevista en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO QUINTO: Presunto incumplimiento de lo señalado en los numerales 10 y 11 del artículo 2.5.3.4.1.3. y 1, 2 y 3 del artículo 2.5.3.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, por cuanto la nota técnica del contrato suscrito con Audifarma presenta las falencias descritas en la parte considerativa de esta resolución conforme a lo descrito en el **hallazgo nro. 8** del informe de auditoría, incurriendo presuntamente en la infracción administrativa establecida en el numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO SEXTO: Presunto incumplimiento de dispuesto en en el literal k) del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, al efectuar pagos superiores a los que correspondían a la factura nro. A345489, por la suma de \$255.262.780, conforme a lo indicado en el **hallazgo nro. 9** del informe de auditoría, incurriendo de manera presunta en la infracción administrativa prevista en el numeral 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO SÉPTIMO: Presunta incursión en la infracción administrativa prevista en el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, por cuanto aparentemente en el marco de la auditoría que se le efectuó, suministró información inconsistente, toda vez que reportó que la radicación del costo PBS/NO PBS y PPTO MAX, del mes de enero de 2024, ascendió a la suma de \$57.039 millones, mientras que en la comunicación suscrita por Audifarma el 27 de febrero de 2024, se señaló que para este mismo periodo la radicación ascendió a \$48.567 millones, mas \$11.146 millones a cargo de la ADRES, para un total de \$59.713, lo que refleja una inexactitud en la información al presentarse una diferencia de \$2.674 millones, de acuerdo con lo descrito en el **hallazgo nro. 10** del informe de auditoría. Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO OCTAVO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, el literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, por cuanto presuntamente realizó préstamos a Audifarma, para

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

financiarla o generar liquidez en ella, con recursos destinados a la prestación del servicio de salud y también captó intereses por éstos, conforme a lo indicado en el **hallazgo nro. 11** del informe de auditoría, incurriendo de manera presunta en la infracciones administrativas previstas en los numerales 8 y 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO NOVENO: Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el literal d) artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2.5.3.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, por cuanto aparentemente no realizó el pago oportuno de las facturas A345489, A345226 y A345320, que se emitieron y radicaron amparadas en un contrato suscrito en la modalidad cápita para la dispensación de medicamentos, conforme lo descrito en el **hallazgo nro. 12** del informe de auditoría, incurriendo presuntamente la infracción administrativa prevista en el numeral 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO DÉCIMO: Presunta trasgresión de lo dispuesto en previsto el literal k) del artículo del artículo 6° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002 y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, por cuanto aparentemente otorgó anticipos a Audifarma en su calidad de proveedor de medicamentos a través un contrato bajo la modalidad de cápita, utilizando recursos destinados a la prestación de servicios de salud, para generarle liquidez al mencionado prestador, pese a la existencia de inoportunidad en la entrega de medicamentos a los usuarios, conforme lo descrito en el **hallazgo nro. 13** del informe, incurriendo presuntamente la conducta prevista en el numeral 19 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

CARGO UNDÉCIMO: Presunta incursión en la infracción administrativa prevista en el numeral 11 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, por cuanto aparentemente en el marco de la auditoría llevada a cabo, no suministró con oportunidad la información a través de la matriz (Excel) entregada por el equipo auditor, relacionada con el detalle de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 para el departamento de Santander, relacionado con el contrato suscrito con Audifarma bajo la modalidad de cápita, de acuerdo con lo descrito en el **hallazgo nro. 14** del informe de auditoría. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción, rinda por escrito las explicaciones, aporte y solicite las pruebas que considere pertinentes y allegue la información necesaria, tendiente a esclarecer los hechos objeto de investigación. En sus comunicaciones, deberá indicarse la referencia **SIAD 7000202400672**.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal o a quien haga sus veces de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que comparezca a la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la cual deberá remitirse al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De resultar fallida por cualquier motivo la citación al correo electrónico señalado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 **ENVIAR CITACIÓN** al representante legal o quien haga sus veces de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, a la carrera 18 # 109-15 Bogotá D.C.⁵⁰ Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la diligencia de notificación personal la investigada o su apoderado (a) debidamente legitimado (a) deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la carrera 68 A # 24B 10, torre 3, piso 4 edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los descargos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben contener la referencia **SIAD 7000202400672** y remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, con destino a la Delegatura para Investigaciones Administrativas. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 1650 de 2014 concordante con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo al representante legal de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** o a quien haga sus veces o a su apoderado, enviándole copia íntegra del mismo a la carrera 18 # 109-15 en la ciudad de Bogotá D.C, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Los descargos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben contener la referencia **SIAD 7000202400672** y remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, con destino a la Delegatura para Investigaciones Administrativas. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGANSE como pruebas documentales las que reposan en el expediente y a las cuales se hace alusión en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente actuación a la **Subdirección de Defensa Jurídica de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud**, a través del Grupo de Secretaría de Investigaciones Administrativas y

⁵⁰ Dirección tomada del Certificado de Existencia y Representación Legal consultado en el RUES, visible a folio 39 del Expediente.

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Archivo de Gestión de la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, para el trámite que corresponda respecto de las presuntas irregularidades en el manejo de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RERGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y que competan a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REMITIR** copia de la presente actuación a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del Grupo de Secretaría de Investigaciones Administrativas y Archivo de Gestión de la Superintendencia Delegada para Investigaciones Administrativas, a efecto de que en el marco de sus competencias analicen el mérito para iniciar las actuaciones a que hubiere lugar, con ocasión de los hechos materia de la presente investigación administrativa, con ocasión de la actuación descrita en la parte considerativa de este acto de apertura por parte de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RERGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, frente a las presuntas irregularidades en el manejo de recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta copia se enviará a la siguiente dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co⁵¹ y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co⁵², según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICAR** la presente resolución a la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, en aras de que conozca el trámite brindado a la solicitud de investigación trasladada.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos de consulta y revisión, el presente proceso administrativo sancionatorio identificado con el **SIAD 7000202400672**, queda a disposición de la investigada en la Delegatura para Investigaciones Administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la carrera 68 A # 24B 10, torre 3, piso 9 edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un asunto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes 09 de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Glenda Paola Arlant Cobo

Glenda Paola Arlant Cobo

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

⁵¹ Dirección Electrónica tomada de la página de la Contraloría General de la República. <https://www.contraloria.gov.co/>

⁵² Dirección Electrónica tomada de la página de la Procuraduría General de la Nación <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Inicio.aspx>

Continuación de la resolución, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. - SALUD TOTAL EPS-S S.A. - -**

Proyectó: Yirlet Natalia Buendia Cuesta - Profesional Especializado

Revisó: Nidya Liliana Rodriguez - Profesional Especializado / Rosa Carolina Hernandez Rolon - Directora de Investigaciones para Entidades de Aseguramiento en Salud/ Marytza Villarraga - Asesora de Despacho

Aprobó: Glenda Paola Arlannt Cobo - Superintendente Delegada para Investigaciones Administrativas

SIAD 7000202400672